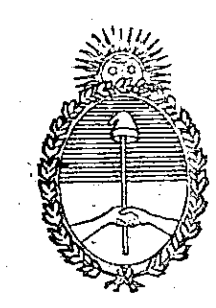
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 17 de febrero de 1981

NUMERO 24.609

AÑO LXXXIX



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3776|3788

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697

PERSONAL T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632

EXPEDICION T.E. 812-1830

$ 1.000


## SUMARIO



### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

**De acuerdo por el Decreto Nº 15.209 del 21** de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso). jubilaciones, retiros y pensiones: constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones, sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



## DECRETOS

### ARANCELES PROFESIONALES

Actualízanse los montos mínimos y las multas establecidas en la Ley Nº 21.839.

DECRETO Nº 2.828

Bs. As., 31|12|80

VISTO: el artículo 60 de la Ley Nº 21.839, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Nº 21.839, vigente desde el 29 de julio de 1978 corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, actualizar semestralmente los montos mínimos y multas establecidos en dicha ley, de acuerdo con el índice de precios al por mayor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos, debiendo practicarse la quinta actualización al 31 de diciembre de 1980;

Que los índices de aumento de precios al por mayor —nivel general— correspondiente a los meses de junio y de diciembre de 1980 son 1.190.067,7 y 1.416.458,1 respectivamente;

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1980 es de 1,19

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

**Artículo 1º** — Actualízanse a partir del 1º de enero de 1981 los montos mínimos y las multas establecidos en la Ley Nº 21.839 en la forma siguiente:

a) el monto mínimo de la multa a que se refiere el artículo 5º, parte final, se fija en pesos dos millones seiscientos once mil ($ 2.611.000);

b) los montos mínimos establecidos en el artículo 8º se fijan en: 1) pesos doscientos sesenta y un mil cien ($ 261.100) para los procesos de conocimiento; 2) pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta ($ 156.660) para los procesos de ejecución; 3) pesos ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno ($ 104.441) para los procesos voluntarios.

Cuando se tratare de procesos correccionales el monto mínimo será de pesos doscientos sesenta y un mil cien (pesos 261.100) y en los demás procesos penales será de pesos quinientos veintidós mil doscientos uno ($ 522.201);

c) el monto mínimo establecido en el artículo 30 se fija en pesos doscientos sesenta y un mil cien ($ 261.1

d) el monto mínimo establecido en el artículo 33 se fija en pesos veintiséis mil ciento diez ($ 26.110);

e) el monto mínimo establecido en el artículo 36 se fija en pesos doscientos sesenta y un mil cien ($ 261.

f) la multa establecida en el artículo 56 se fija en pesos quinientos veintidós mil doscientos uno ($ 522

g) los montos mínimos establecidos en el artículo 58 se fijan en: 1) pesos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro ($ 10.444) el previsto en el inciso a); 2) pesos veintiseis mil ciento diez ($ 26.110) el previsto en el inciso b); 3 pesos treinta y un mil trecientos treinta y cinco ($ 31.335) el previsto en el inc. c); 4) pesos doscientos sesenta y un mil cien ($ 261.100) el previsto en el inciso d); 5) pesos cincuenta y dos mil doscientos veintidós ($ 52.222) el previsto en el inciso e); y 6) pesos ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos ($ 156.662) el previsto en el inciso g).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela



## Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.20 del año 1959.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 2.827. — Bs. As., 31|12|80. Apruébase la planta temporaria del centro de cómputos y el contrato tipo de Locación de Servicios del Ministerio de Justicia, por los ejercicios correspondientes a los años 1981, 1982 y 1983.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 162. — Bs. As., 3|2|81. Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1980, a los oficiales de reserva, en las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Comunicaciones y Servicio de Intendencia y Sanidad.

DECRETO Nº 163 — Bs. As., 3|2|81. Promuévense al grado de Subteniente de Reserva en el arma de Infantería, con fecha 29 de noviembre de 1980, a los cadetes que han aprobado el Vto. curso en el año 1980 en los Liceos Militares "General San Martín", "General Belgrano", "General Paz", "General Espejo" y "General Roca".

DECRETO Nº 177 — Bs. As., 4|2|81. Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley Nº 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 413 (Acta Nº 1.573) de fecha 29 de octubre de 1979 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 5 de noviembre de 1979 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D. Eduardo Alfredo Espósito y el señor Juan Carlos Rosello, por el cual vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble edificado en el lote Nº 2 con frente a la calle Juan de Echegaray Nº 437, de la ciudad de Jachal, Provincia de San Juan, por la suma de treinta y cuatro millones de pesos (pesos 34.000.000).

DECRETO Nº 178. — Bs. As., 4|2|81. Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley Nº 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en las Resoluciones Nº 22 (Acta Nº 1.585) de fecha 7 de febrero de 1980 y Nº 114 (Acta Nº 1.597) del 6 de mayo de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 13 de febrero de 1980 por el señor 2do. Comandante de Ingenieros "A", Coronel D Roberto Angel Miguel Eito y la Sra. Antonia Gregoria Caro, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble edificado en el Segundo Cuartel, Sección 5ta., Grupo 33, Manzana 22, con frente a la Avenida Ejército, hoy Nº 1538 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por la suma total de ochenta y seis millones de pesos ($ 86.000.000).

DECRETO Nº 179 — Bs. As., 4|2|81. Ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley Nº 14.135, del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en las Resoluciones Nº 29 (Acta Nº 443) de fecha 20 de setiembre de 1979 y Nº 22 (Acta Nº 466) del 25 de junio de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 5 de octubre de 1979 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo Espósito y la señora Lina América Prieto de Cabrera, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble edificado en el lote Nº 8 de la manzana Nº 35, con frente a la calle Belgrano Nº 1631, de la localidad de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz, por la suma total de treinta millones de pesos ($ 30.000.000).

DECRETO Nº 194 — Bs. As., 5|2|81. Dése de alta en el cuadro de la reserva como Subteniente de Reserva en el Cuerpo Comando, Arma de Ingenieros y en el Cuerpo Profesional, Servicio de Intendencia, Servicio de Sanidad y Servicio de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 153 — Bs. As., 3|2|81. Rectifícase el Decreto Nº 3.575 del 30 de abril de 1973, por el que se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánica del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, Organismo Descentralizado del área de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, e incorpórase al mismo la planta de "Personal Temporario" a ocupar durante el ejercicio 1981.

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 149. — Bs. As., 30|1|81. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Isabel del Carmen Petra Hernando de Pelloli, contra la Resolución D.G.P. Nº 3120 del 30 de agosto de 1979, del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 170. — Bs. As., 3|2|81. Exceptúase al señor Salvador La Malfa, de cumplir con el requisito exigido por el artículo 7º, inciso d), primer párrafo, de la Ley Nº 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública).

DECRETO Nº 180. — Bs. As., 4|2|81. Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por la Dra. Elsa Julia Graciana León de Martorano en un cargo Categoría 13 del Agrupamiento Profesional (Médica) en la Escuela Agrotécnica de la ciudad de Olavarría (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del Ministerio de Cultura y Educación, durante el período comprendido entre el 24 de abril y el 31 de diciembre de 1978.

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.826. — Bs. As., 31|12|80. Rectifícase el Decreto Nº 825, del 21 de diciembre de 1973, y sus modificatorios, por los que se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, e incorpórase a la misma la Planta de Personal Temporario para el Ejercicio 1981.

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 146. — Bs. As., 30|1|81. Apruébase la Licitación Pública número 22|80 efectuada por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos tendiente a obtener la locación de un inmueble en la Capital Federal. Adjudícase la locación de que se trata por ajustarse a las necesidades del servicio, a la firma "Raies Hnos., Sociedad Colectiva" (en transformación "Raies Inmobiliaria S.A. e f), que ofrece dos inmuebles de aproximadamente mil ochocientos sesenta y cinco (1865) metros cuadrados, ubicados en Moreno 2035|37|39 y Sarandí 275, ambos en Capital Federal, con cuatro plantas el primer edificio y una planta el segundo.





# RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

## GRANOS

Normas para la comercialización de maní.

RESOLUCION
Nº 21.972
Bs. As., 4|2|81

VISTO las presentaciones realizadas por diversas Entidades y los estudios efectuados por la Gerencia Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer una discriminación en tipos, de acuerdo a destino y grado de selección.

Que cada uno de los antedichos tipos requiere una normativa de calidad acorde con sus características.

Que es conveniente contar con una reglamentación que permita alentar la producción de maní de excelente calidad, en forma diversificada según su destino final.

Que con tal propósito es necesaria la creación de un nuevo tipo comercial de maní apto para selección.

Que asimismo resulta conveniente reajustar la actual norma vigente de comercialización de maní industria.

Que resulta imperioso adecuar gradualmente la normativa de calidad de maní confitería de exportación a las necesidades del consumo exterior, a fin de poder competir satisfactoriamente con otros países exportadores, y al mismo tiempo pueda estimularse la cuidadosa selección con valores que compensen dichos esfuerzos.

Que a los efectos de una mejor aplicación de las normas, es imprescindible concisar en todo aquello relativo a definiciones y procedimientos.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — La comercialización de maní descascarado se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en los capítulos anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Se entiende por maní descascarado, a los granos de la especie "Arachis Hipogaea L.", librados de la vaina, caja o cáscara que los contiene.

Art. 3º — De acuerdo a su destino final y a su grado de selección, el maní descascarado se clasifica en los tipos siguientes:

A) Maní industria
B) Maní apto para selección
C) Maní confitería

A) Es aquél que se destina a extracción de aceite.
B) Es aquél que por sus características físicas, dará origen, previo proceso de selección, al maní confitería.
C) Es aquél que por sus características de sanidad, limpieza y homogeneidad adquiridas a través del proceso de selección, está en condiciones de consumo humano directo.

Art. 4º — Deróganse el artículo 3º de la Resolución "JNG" Nº 18595|74 y Cap. VI de la Res. "JNG" Nº 6289|63 modificada por Resolución "JNG" Nº 14482|70.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

ANEXO A

## MANI INDUSTRIA

Artículo 1º — Bases: La compra-venta o depósito de maní industria está sujeta las siguientes bases de comercialización:

| | |
|---|---|
| a) Contenido de materia grasa sobres sustancia seca y limpia | 44 % |
| b) Acidez de la materia grasa | 1,5% |
| c) Tierra | 0,5% |
| d) Cuerpos extraños | 0,5% |
| e) Humedad | 9 % |

Artículo 2º — Tolerancias de recibo: Las entregas de maní industria quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

| | |
|---|---|
| a) Tierra | 2,5% |
| b) Cuerpos extraños | 3,0% |

Artículo 3º — Definiciones y especificaciones

a) Contenido de materia grasa: Indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, en las condiciones del ensayo indicadas en el artículo 8º, presentes en 100 gramos de muestra seca y limpia.

b) Acidez de la materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en 100 gramos de aceite.

c) Tierra: Es toda partícula de tierra suelta, terrones, piedra o arena.

d) Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean maní, así como cáscaras, restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

e) Humedad: Es el contenido de agua, expresado en gramos por 100 gramos de muestra tal cual, obtenido a través del método patrón, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8º.

Artículo 4º — Rubros sujetos a arbitrajes: Las muestras que presenten granos revolcados en tierra, o que por cualquiera otra causa sean de calidad inferior, serán motivo de arbitrajes o descuentos sobre el precio.

a) Revolcado en tierra: Este defecto se refiere al lote en su conjunto. De acuerdo a ello se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

b) Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote de granos que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

Artículo 5º — Bonificaciones y rebajas: La compra-venta de maní industria queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Contenido de materia grasa: Para valores superiores a 44,0% se bonificará a razón de 1,5% por cada porciento o fracción proporcional.
Para valores inferiores a 44,0% se rebajará a razón de 1,5% por cada porciento o fracción proporcional.

b) Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a 1,5% se rebajará a razón de 2,5% por cada porciento o fracción proporcional.

c) Tierra: Para valores superiores a 0,5% se rebajará a razón de 2,0% por cada porciento o fracción proporcional.

d) Cuerpos extraños: Para valores superiores a 0,5% se rebajará a razón de 1,0% por cada porciento o fracción proporcional.

e) Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad (9%) se descontarán los gastos convenidos de secada y la merma correspondiente, de acuerdo a las tablas oficiales vigentes.

Artículo 6º — Arbitrajes

Granos revolcados en tierra: Descuento sobre el precio de 0,5 - 1 - 1,5 y 2% según intensidad.

Artículo 7º — Mecánica operativa para el recibo de la mercadería: Se procederá en esta etapa a la determinación de aquellos rubros que puedan dar origen a algún tipo de acondicionamiento de la mercadería a entregar, o bien al rechazo de la misma.

A — Para ello, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado a continuación:

1) Mercadería embolsada:

1. a) Número mínimo de bolsas a muestrear: Cuando el lote cotenga menos de 10 bolsas se muestrearán todas. Cuando contenga entre 10 y 100 se muestrearán como mínimo 10 bolsas. Para lotes más grandes, el número mínimo de bolsas a muestrear deberá ser igual a la raíz cuadrada del número total de bolsas del lote.

Las partes podrán acordar muestrear un número mayor de bolsas o la totalidad de las mismas.

1. b) Elección de las bolsas a muestrear: En caso que haya movimiento de las bolsas, se elegirán sistemáticamente al azar. En estibas, se procurará cubrir todos los costados, desde la parte superior hasta la base de la misma.

1. c) Calador a utilizar: Largo desde la punta hasta el comienzo del mango 395 mm. Diámetro del orificio en la entrada al mango, 33 mm. Diámetro del orificio en la salida del mango, 39 mm. Ancho de la abertura en la entrada del mango, 32 mm. Ancho de la abertura en su comienzo, 13 mm. Largo de la punta, 102 mm.

Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de las bolsas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas para la formación del respectivo conjunto, tomando, a efectos de la liquidación el resultado del análisis de esta muestra, como definitivo.

2) Mercadería a granel: Las muestras se extraerán con calador sonda de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Junta Nacional de Granos.

B — Una vez extraída la muestra original representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

1) Humedad: Se determinará de acuerdo con el método patrón, o bien por medio de la utilización de equipos basados en la medición de la variación de la conductividad eléctrica de los granos.

2) Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias de recibo fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de 300 gramos representativa de la muestra original.

3) Rubros sujetos a arbitrajes: Se determinarán apreciando visualmente la presencia e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

Artículo 8º — Mecánica operativa para la determinación de la calidad: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante un homogeneizador y divisor de muestra, dos fracciones representativas de 100 gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los cuerpos extraños y la tierra, separado manualmente dichos defectos. Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al decimo.

1) Determinación de la materia grasa

Se detalla a continuación el método patrón:

Se toman aproximadamente 25 gramos de muestra, libre de cuerpos extraños y tierra suelta, obtenidos por cuarteo, los que se muelen en un molinillo de cuchillas horizontales, de manera tal que no menos del 99 por ciento pase a través de una zaranda de orificios de 2 mm. de diámetro. Se pesan 6 gramos del producto molido, más-menos 0,01 gramos, se extraen con hexano normal, fracción 62-68º C (uso técnico) en aparato Butt o Twisselman, durante cuatro horas, con un ritmo de goteo no inferior a 150 gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones en estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130º más-menos 3º C durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de 1 por ciento respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra. Los resultados se expresarán al décimo en forma porcentual, convirtiendo a base seca, según la humedad de referencia.

2) Determinación de la humedad

Se detalla a continuación el método patrón:

Se pesan en una cápsula, previamente tarada, aproximadamente 10 gramos de muestra tal cual, con la precisión de más-menos 0,01 gramos, llevándose a estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130 º C más-menos 3 º C durante 165 minutos. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 por ciento respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra.

Para la determinación de la humedad de referencia, a fin de convertir el valor de materia grasa tal cual a base seca, se seguirá el mismo procedimiento, trabajando sobre 10 gramos de muestra limpia.

3) Determinación de acidez

Se detalla a continuación el método patrón:

La materia grasa obtenida según 1) se disuelve con alcohol Benzol (1:1) neutralizado, se titula con solución 0,1 normal de hidróxido de sodio, usando fenoftaleína como indicador y se expresa en porciento de ácido oleico. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 5 por ciento respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra.

ANEXO B

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

## MANI APTO PARA SELECCION

Artículo 1º — Color: De acuerdo al color de su tegumento, el maní apto para selección se clasificará en a) colorado, b) rosado y c) rosado pálido, siempre que presente un 95% o más en pesos de granos de ese color.

Artículo 2º — Para la comercialización de maní apto para selección se establece un standard integrado por cuatro (4) grados y las siguientes especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

| Grado | Cuerpos Extraños | Tierra | Granos Dañados | Granos Quebrados y/o partidos | Granos Chuzos | Granos Manchados |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | % | % | % | % | % | % |
| 1 | 0,5 | 0,5 | 2 | 1,5 | 1 | 2 |
| 2 | 1,0 | 1,0 | 3 | 3,0 | 2 | 4 |
| 3 | 2,0 | 1,5 | 5 | 4,5 | 3 | 6 |
| 4 | 3,0 | 2,0 | 8 | 6,0 | 4 | 8 |

Artículo 3º — Fuera de standard: La mercadería que exceda las tolerancias del grado cuatro (4) o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de standard.

a) Humedad: 9 %

b) Libre de insectos vivos

Asimismo, todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados en tierra, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, será considerado fuera de standard y podía ser comercializado según muestra.

Artículo 4º — Dentro del color contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los cuatro (4) grados establecidos en este standard.

Artículo 5º — Definiciones y especificaciones

I - Rubros de calidad

a) Cuerpos extraños: son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, los restos vegetales y toda otra materia inerte excluida la tierra.
b) Tierra: se considera como tal a toda la tierra suelta; terrones, piedra y arena. La presencia de tierra adherida a los granos de maní revolcados se considerará separadamente no siendo motivo de arbitraje.
c) Granos dañados: son aquellos granos o pedazos de granos de maní que presentan una alteración sustancial en su constitución. Se considera como tales a:

— granos ardidos: son aquellos que presentan un oscurecimiento en su coloración interna y externa como consecuencia de fermentaciones.
— granos germinados: son aquellos que han iniciado visiblemente el proceso de germinación, lo que se manifiesta por la emergencia de la radícula.
— granos podridos: son aquellos que presentan una coloración marrón oscura y alteraciones en su estructura, producto de un proceso de descomposición.
— granos dañados por insectos: son aquellos que presentan perforaciones producidas por carcomas gorgojos etc.
— granos enmohesados: son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en más de una cuarta parte de su superficie.

d) Quebrados y/o partidos: es todo pedazo de granos de maní, cualquiera sea su tamaño.
e) Granos chuzos: son aquellos que no han alcanzado su tamaño normal, presentando profundos surcos y depresiones como consecuencia de maduración incompleta o factores climáticos adversos.
f) Granos manchados: son aquellos que presentan, en más de la mitad de su superficie, zonas oscuras o alteraciones en su coloración natural.

II - Rubros de condición

a) Insectos vivos: Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas etc.).
b) Color: Se consideran granos de otro color, cuando comercializando un color determinado según lo establecido en el artículo 1º, el lote incluya granos de cualquiera de los otros colores especificados.
c) Humedad: es el contenido de agua expresada en granos por 100 gramos de muestra tal cual obtenido a través del método patrón.
d) Olores comercialmente objetables: son aquellos que no existen en el grano sano y seco y que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.
e) Revolcado en tierra: este defecto se refiere al lote en su conjunto. De acuerdo a ello se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en su superficie.
f) Otras causas de calidad inferior: es toda otra condición del lote que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

Artículo 6º — Mecánica operativa para el recibo de la mercadería: se procederá en la forma indicada en el artículo 7º del anexo A.

Artículo 7º — Mecánica operativa para la determinación del grado. Previa homogeinización manual de la muestra lacrada se procederá a separar por cuarteo o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras; dos fracciones representativas de 100 gramos cada una sobre las cuales se determinarán los rubros indicados en el standard. Las determinaciones se efectuarán separando manualmente cada defecto en las fracciones antedichas. Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al décimo.



ANEXO C

MANI CONFITERIA

Artículo 1º — Color: De acuerdo al color de su tegumento el maní confitería se clasificará en a) colorado b) rosado y c) blanco pardo siempre que presente un 95 % o más en peso de granos de ese color.

Artículo 2º — Para la comercialización de maní confitería se establece un standard integrado por tres grados y las siguientes especificaciones.

MAXIMAS TOLERANCIAS PARA CADA GRADO

| Grado | Granos dañados | Cuerpos extraños (Incl. tierra) | Granos manchados |
|---|---|---|---|
| | % | % | % |
| 1 | 0,5 | 0,1 | 1 |
| 2 | 1,5 | 0,2 | 3 |
| 3 | 2,5 | 0,3 | 5 |

Artículo 3º — Fuera de standard: La mercadería que exceda las tolerancias del grado 3 o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de standard.

a) Humedad 9 %
b) Libre de insectos vivos
c) Granos quebrados y/o partidos: máximo 4 %
d) Granos chuzos: máximo 1 %

Asimismo todo lote que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, será considerado fuera de standard y deberá ser comercializado según las normas vigentes para el maní apto para selección.

Artículo 4º — Definiciones y especificaciones: son similares a las consignadas en el artículo 5º del anexo B.

Artículo 5º — Mecánica operativa para el recibo de las mercaderías: Se procederá en la forma indicada en el artículo 7º del anexo A.

Artículo 6º — Mecánica operativa para la determinación del grado: Sobre la totalidad de la muestra lacrada se determinarán los rubros indicados en el standard. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándoles con el peso de la muestra analizada.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 79

Bs. As., 9/2/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 32.871/77 Corresponde 4, por el que la firma Héctor A. Briozzo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de medias para hombres, mujer y niño (morley, fantasía y jacquard, panty, etc.) con hilados de fibras naturales, sintéticas, artificiales y/o sus mezclas (sin terminar) a localizarse en 25 de Mayo 1551, Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 1.238/76.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma Héctor A. Briozzo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera con domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Número 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de medias para hombre, mujer y niño (morley, fantasía y jacquard, panty, etc.) con hilados de fibras naturales, sintéticas, artificiales y/o sus mezclas (sin terminar), a localizarse en 25 de Mayo 1551, Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos trescientos sesenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil ($ 368.383.000).

Art. 2º — La firma Héctor A. Briozzo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera deberá construir e instalar la ampliación de la planta industrial con una capacidad de producción de ciento cincuenta mil docenas (150.000 doc.) de medias anuales que sumadas a las doscientas mil docenas (200.000 doc.) que actualmente se producen, hacen un total de trescientas cincuenta mil docenas (350.000 doc.) de medias anuales.

Lo consignado anteriormente lo es en dos (2) turnos de ocho (8) horas cada uno durante trescientos doce (312) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| 1º año | 184.000 doc./año. |
| 2º año | 200.000 doc./año. |
| 3º año y ss. | 245.000 doc./año. |

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de doce (12) meses contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de quince (15) personas, que sumadas a las cuarenta y cuatro (44) que actualmente trabajan, hacen un total de cincuenta y nueve (59) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

2) La firma iniciará los estudios que planteen como alternativa de localización el Parque Industrial de Trelew, siempre que sea económicamente posible, para los casos mencionados en el ítem 1).

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la contratación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º, inciso a), apartado y artículo 13, inciso 1, área a) del Decreto 1.238|76):

| Año | Porcentaje de desgravación |
|---|---|
| 1º | 100 |
| 2º | 100 |
| 3º | 100 |
| 4º | 100 |
| 5º | 100 |
| 6º | 100 |
| 7º | 100 |
| 8º | 85 |
| 9º | 75 |
| 10 | 55 |

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.238|76).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la Aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1.238|76).

b) Exención total por un lapso de diez (10 años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º, inciso b), Decreto Nº 1.238|76).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personas en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiénose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del [illegible] del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a), apartado 1, Decreto número 1.238|76).

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a), apartado 2 del Decreto número 1.238|76).

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a), apartado 3, Decreto Nº 1.238|76).

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondiente a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la ampliación de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a), apartado 4 del Decreto Nº 1.238|76).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del Ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de Diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley N: 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 1.238|76).

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 1.238|76).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238|76, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deban ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3, Decreto Nº 1.238|76):

| Año | Porcentaje de desgravación |
|---|---|
| 1976 | 100 |
| 1977 | 100 |
| 1978 | 100 |
| 1979 | 100 |
| 1980 | 100 |
| 1981 | 85 |
| 1982 | 70 |
| 1983 | 55 |
| 1984 | 40 |
| 1985 | 25 |

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso, comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b), apartado 4, Decreto Nº 1.238|76).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha Ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238|76, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo, la leyenda "A responsable I.V.A. con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b), apartado 5, Decreto Nº 1.238|76).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1.238|76, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará

configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a Pesos doscientos dieciocho millones ochocientos quince mil quinientos ($ 218.815.500) equivalente a. Setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto, el que asciende a la suma de Pesos doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil ($ 291.754.000) y podra ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente.

En el caso de suscripción de capital solo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso, no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la apliación de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.238|76, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil ($ 291.754.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

Art. 8º — Otórgase un reembolso a las exportaciones que realice directamento la empresa beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.180 del 16 de junio de 1980, que será de un diez por ciento (10%) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la apliación de la planta industrial, que podrá ser hasta un veinte por ciento (20%) en los casos en que la exportación se realice directamento desde la región. Este reembolso podrá ser adicionado a los fijados por la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso, exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40%) de reembolso.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77 y por el régimen instituido por el Decreto Nº 1.238|76, y por la presente resolución como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Héctor A. Briozzo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera constituye domicilio especial en la callle Alsina 292, 4º piso Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada



SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 81

Bs. As., 9|2|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 100.619|79 Cde. 2 por el que la firma "Jugos del Sur Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237|76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de jugos concentrados de manzanas (a 72º Brix) y|o peras y sus respectivos aromas, en la Sección I, Manzana K, Lote K3 del Parque Industrial de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Jugos del Sur Sociedad Anónima" con domicilio legal en Juan B. Justo 86, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.603 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de jugos concentrados de manzanas (a 72º Brix) y|o peras y sus respectivos aromas en la Sección I, Manzana K, Lote K3 del Parque Industrial de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total mínima de pesos cinco mil noventa y dos millones trescientos noventa y dos mil ($ 5.092.392.000).

Art. 2º — La firma "Jugos del Sur Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de:

| | | |
|---|---|---|
| a) Jugos concentrados de manzanas y\|o peras a 72º Brix | 3.073 | t.\|año |
| b) Aromas (concentrados a 100-150 veces) | 160 | " |
| c) Subproductos - orujo | 8.231 | " |

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno y treinta (30) días|mes durante dos (2) meses y un (1) turno de ocho (8) horas de veintidós (22) días|mes, durante siete (7) meses|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| | 1º Año | 2º Año | 3º Año |
|---|---|---|---|
| a) Jugos concentrados de manzanas y\|o peras a 72º Brix | 836 | 1.152 | 1.230 |
| b) Aromas (concentrados a 100-150 veces) | 44 | 60 | 6[illegible] |
| c) Subproductos orujo | 2.495 | 3.357 | 3.580 |

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de catorce (14) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente y catorce (14) personas más en carácter de personal temporario.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Deberán arbitrarse los medios necesarios para reducir el consumo de agua, tanto en el lavado como en la refrigeración necesaria al proceso de concentración de jugos.
2) Los residuos sólidos (orujos) se comercializarán para su uso posterior como alimentos para ganados y|o materia prima para la elaboración de pectina.
3) Durante la permanencia de residuos sólidos en la planta industrial, se adoptarán las medidas necesarias para impedir la generación de olores o la proliferación de vectores (roedores, insectos).
4) Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237|76):

| Año | Porcentaje de desgravación |
|---|---|
| 1º | 100 |
| 2º | 100 |
| 3º | 100 |
| 4º | 100 |
| 5º | 100 |
| 6º | 100 |
| 7º | 90 |
| 8º | 75 |
| 9º | 60 |
| 10 | 45 |

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 1.237|76).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237|76).
   En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente y|o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237|76).

c) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237|76).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, estarán liberados por las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237|76).
3. La Autoridad de Aplicación, de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiere, respecto de los anteriores apartados 1 y 2 (artículo 12, inciso c) apartado 3, Decreto Nº 1.237|76).
4. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c), apartado 4, Decreto Nº 1.237|76).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) del Decreto Nº 1.237|76).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 12, inciso a) del Decreto Nº 1.237|76 del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias impuesto al Capital de las Empresas impuesto al Valor Agregado o impuesto al Patrimonio Neto - incluso anticipos - o en su caso los que los sustituyan correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos dos mil ochocientos cincuenta millones ($ 2.850.000.000), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto integrado de capital social suscripto o de la aportación directa de capital, el que asciende a la suma de pesos tres mil ochocientos millones ($ 3.800.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
   La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237|76, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital social suscripto hasta la suma de pesos tres mil ochocientos millones ($ 3.800.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237|76, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho (u$s 143.188) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a las disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

**Art. 10.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237|76 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 12.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Jugos del Sur Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Alsina 292 - 4 "A" — Capital, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción [illegible] Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

[illegible] — La presente resolución comenzará a regir a partir [illegible]

**Art. 13.** — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 14.** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140/74, reglamentario regional.**

RESOLUCION Nº 93

Bs. As., 9|2|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 40.285|78 Corresponde 1 por el que la firma Rusco Hermanos S.A., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la fabricación de engranajes de acero de distintos tamaños y tipos de dentado y reductores de velocidad de variadas relaciones, potencias y velocidad de entrada, a localizarse en el radio urbano de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Bolívar 2166, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma Rusco Hermanos S. A., con domicilio legal en Bolívar 2166 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán comprendida en el régimen del Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la fabricación de engranajes de acero de distintos tamaños y tipos de dentado y reductores de velocidad de variadas relaciones, potencias y velocidad de entrada, en Bolívar 2166, San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, con una inversión total mínima de pesos dos mil doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y un mil (pesos 2.252.431.000).

**Art. 2º** — La firma Rusco Hermanos S. A. manifiesta haber construido e instalado la ampliación de la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle: ciento noventa mil kilogramos/año (190.000 Kgs.) que sumados a los treinta y siete mil kilogramos/año (37.000 Kgs.) ya existentes hacen un total de doscientos veintisiete mil kilogramos/año (227.000 Kgs.).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos sesenta y ocho (268) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de ciento treinta y seis mil kilogramos/año (136.000 Kgs).

**Art. 3º** — La firma beneficiaria declara haber puesto en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en enero de 1979.

**Art. 4º** — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de veinticinco (25) personas, las que sumadas a las ciento cuatro (104) ya existentes hacen un total de ciento veintinueve (129) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 5º** — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

**I. - Actividad objeto del presente proyecto:**

a) Dentro de la nómina comprendida en el Anexo I del Decreto 2541/77, corresponden al presente proyecto las señaladas con los números 3824 y 3829.

b) No se advierten en el presente proyecto actividades como fundición, estampado, galvanoplastía, forja, carburación, nitruración u otras no comprendidas en las actividades citadas en a).

c) Previamente a la incorporación de toda nueva actividad, así como de ampliaciones o diversificaciones, comprendidas éstas o no dentro de las mencionadas en b), se remitirán a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, los antecedentes que correspondan para emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

**II. - Emisiones a la atmósfera**

a) Se acepta la declaración de la firma sobre lo inexistencia de residuos gaseosos.

b) En consecuencia, no existe en el presente proyecto uso de combustibles de ningún tipo ni generadores o intercambiadores de calor por ellos accionados térmicamente, hornos ni instalación alguna capaz de emitir humos, gases tóxicos, cenizas ni partículas carbonosas.

**III Emisiones de vapor de agua:**

a) Se acepta la declaración de la firma sobre la inexistencia de tales emisiones.

**IV Aguas residuales industriales:**

a) No obstante lo declarado por la firma sobre inexistencia de efluentes líquidos, se hace constar que los aceites de mecanizado, la limpieza de los metales y el lavado de máquinas, equipos y planta industrial los originan.

b) A tal respecto, dado el elevado consumo de aceite, se contemplará la posibilidad de su reciclado o reúso, toda vez que sea económicamente factible.

c) Los líquidos de limpieza de los metales se neutralizarán y se liberarán de barros previo a su vertimiento, acondicionando estos últimos para su retiro regular por el servicio de recolección pública, si es que carecen de todo valor comercial.

d) El lavado de máquinas, equipos y planta industrial se hará exclusivamente utilizando detergentes orgánicos biodegradables o inorgánicos alcalinos.

e) Sin perjuicio en lo indicado en a), b), c) y d), no deberán volcarse partículas ni residuos sólidos en el agua, de acuerdo con lo declarado por la firma en el Anexo V.

**V Disposición de los residuos sólidos**

a) Se acepta la declaración de la firma sobre el método de tratamiento y disposición final a dar a los efluentes cloacales.

b) No podrán incorporarse a los efluentes cloacales sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, ni residuos alguno de la producción industrial.

**VI Disposición de los residuos sólidos:**

a) Las torneaduras, virutas, limaduras, etc. provenientes del mecanizado, se entregarán para su uso como chatarra tal como se propone en el Anexo V de la presentación.

**VII Otros requisitos exigibles:**

a) La fundación, distribución e instalación de maquinarias deberá contemplar que se impida la propagación de ruidos y vibraciones fuera de los límites del predio ocupado por la planta industrial.

**Art. 6º** — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 7º** — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Art. 8º** — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 9º** — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º, inciso 3.

| Año | Porcentaje de Desgravación |
|---|---|
| 1º | 100 |
| 2º | 100 |
| 3º | 100 |
| 4º | 100 |
| 5º | 100 |
| 6º | 90 |
| 7º | 80 |
| 8º | 70 |
| 9º | 50 |
| 10 | 30 |

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b), apartado 1.

c) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso c).

d) Liberación del Impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631 sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso d), apartado 1.

e) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto número 2.140, del 30 de diciembre de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 10 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso d), apartado 2).

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de francos suizos dos millones setecientos veintiún mil novecientos ochenta (Ff. Sz. 2.721.980) y dólares estadounidenses quinientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis (u$s 598.396) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

**Art. 10.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541/77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140/74 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 11.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Rusco Hermanos S. A. constituye domicilio especial en Corrientes [illegible]90, piso 3º, oficina A, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 12.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 13.** — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 14.** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada.



SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 893/74, reglamentario regional.

**RESOLUCION Nº 100**

Bs. As., 11/2/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 117.996/79 Corresponde 2, por el que la firma Tualana Sudamericana S. A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 893/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial consistente en un lavadero y peinaduría de lanas, destinadas a la producción de lana peinada, "blousse", "bajo cardas" y grasa de lana, a localizarse sobre la Ruta Nacional Nº 148 y la prolongación de la Avenida 25 de Mayo, al Sur de la planta urbana y del Río Quinto, en la ciudad de Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11, de la Ley Nº 21.608, y el artículo 18, del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

**El Secretario de Desarrollo Industrial Resuelve:**

**Artículo 1º** — Declárase a la firma Tualana Sudamericana S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen de Decreto Nº 893|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial consistente en un lavadero y peinaduría de lanas, destinada a la producción de lana peinada, "blousse", "bajo cardas" y grasa de lana, a localizarse sobre la Ruta Nacional Nº 148 y la prolongación de la Avenida 25 de Mayo, al Sur de la planta urbana y del Río Quinto, en la ciudad de Mercedes, Departamento Pedernera, provincia de San Luis, con una inversión total mínima de pesos nueve mil quinientos cincuenta millones ($ 9.550.000.000).

**Art. 2º** — La firma Tualana Sudamericana S. A. deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Lana peinada .......... | 2.666 toneladas/año |
| "Blousse" .......... | 80 toneladas año |
| "Bajo cardas" .......... | 40 toneladas/año |
| Grasa de lana .......... | 80 toneladas/año |

Lo consignado precedentemente lo es en un régimen de trabajo de quinientas treinta y dos (532) horas/mes y durante once meses y medio (11 y ½), lo que hace un total de seis mil ciento dieciocho (6.118) horas/año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| | 1º año | 2º año | 3º año | 4º año y sigtes. |
|---|---|---|---|---|
| Lana peinada .......... | 1.206 t. | 1.340 t. | 1.474 t. | 1.600 t. |
| "Blousse" .......... | 36 t. | 40 t. | 44 t. | 48 t. |
| "Bajo cardas" .......... | 19 t. | 20 t. | 22 t. | 24 t. |
| Grasa de lana .......... | 36 t. | 40 t. | 44 t. | 48 t. |

**Art. 3º** — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de quince (15) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4º** — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de sesenta y siete (67) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 5º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3º** — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 7º** — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 893|74, artículo 5º, inciso a), apartado 1):

| Año | Porcentaje de desgravación |
|---|---|
| 1º | 100 |
| 2º | 100 |
| 3º | 100 |
| 4º | 100 |
| 5º | 100 |
| 6º | 100 |
| 7º | 100 |
| 8º | 100 |
| 9º | 95 |
| 10º | 90 |

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 5º, inciso a), apartado 2 a), del Decreto Nº 893|74, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o, en su caso, los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimientos posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos siete mil ciento sesenta y dos millones quinientos mil ($ 7.162.500.000), equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos nueve mil quinientos cincuenta millones ($ 9.550.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración se efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 5º, inciso a), apartado 2 b), del Decreto Nº 893|74, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos nueve mil quinientos cincuenta millones ($ 9.550.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

c) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente en el inciso a), Decreto Nº 893|74, artículo 5º, inciso b), apartado 1).

d) Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto número 893|74, artículo 5º, inciso b), apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

e) Exención total, por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 893|74, artículo 5º inciso c).

f) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16, de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 893|74, artículo 5º, inciso d).

**Art. 3º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen instituido por el Decreto Nº 893|74 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Tualana Sudamericana S. A. constituye domicilio especial en la calle Pilar 3751, Capital Federal, siendo competente, en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente le su notificación.

**Art. 11.** — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

## PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el contrato de una firma.

RESOLUCION Nº 101

Bs. As., 11/2/81

VISTO el Expediente Nº 44.169/74 Cde. 77, por el que la firma Celulosa Argentina Sociedad Anónima solicita se autorice la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato de Promoción Industrial comprendido en los Decretos Nº 2.036 del 14 de setiembre de 1976 y Nº 3.256, de fecha 21 de octubre de 1977 y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula mencionada establece que Celulosa Argentina Sociedad Anónima deberá participar en no menos de un ochenta por ciento (80 %) en el capital social de Celulosa Puerto Piray Sociedad Anónima.

Que la presentante solicita se autorice la reducción de la participación aludida, fijándosela en el sesenta por ciento (60 %), fundamentándose en que ello le significará un desahogo financiero, a la vez que permitirá asegurar un flujo de fondos más regular al proyecto con la incorporación de nuevos accionistas.

Que Celulosa Puerto Piray Sociedad Anónima, en su carácter de titular de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato anexo al Decreto Nº 2.036/76, ha manifestado su conformidad con lo solicitado por Celulosa Argentina Sociedad Anónima.

Que de la evaluación practicada por los organismos competentes de esta Secretaría de Estado, surge opinión favorable para acceder a lo peticionado, habida cuenta de que la presentante seguirá teniendo participación mayoritaria en el capital de la empresa titular del proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541, de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

**Artículo 1º** — Modifícase la proporción en que Celulosa Argentina Sociedad Anónima deberá participar en el capital social de Celulosa Puerto Piray Sociedad Anónima, según la Cláusula quinta del Contrato de Promoción Industrial comprendido en los Decretos Nº 2.036, del 14 de setiembre de 1976, y Nº 3.256, de fecha 21 de octubre de 1977, fijándose dicha participación en no menos del sesenta por ciento (60 %).

**Art. 2º** — Mantiénese la vigencia de las obligaciones emergentes del Contrato anexo al Decreto Nº 2.036 del 14 de setiembre de 1976, que no hayan sido expresamente modificadas por la presente.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

MINISTERIO DE JUSTICIA

## TASAS

Increméntanse las tasas fijadas en el artículo 12 de la Ley Nº 22.117.

RESOLUCION Nº 38

Bs. As., 9/2/81

VISTO la Ley Nº 22.117, las atribuciones conferidas al suscripto en el último párrafo del artículo 12 de la referida ley y el expediente Nº 43.429/81 del registro de este Ministerio,

El Ministro de Justicia

Resuelve:

**Artículo 1º** — Increméntanse en un veinte por ciento (20 %) las tasas fijadas en el artículo 12 de la Ley Nº 22.117.

**Art. 2º** — El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal aplicará la presente resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodríguez Varela

MINISTERIO DE ECONOMIA

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73, reglamentario regional.

RESOLUCION Nº 168

Bs. As., 11/2/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 114.956/79 Corresponde 4, por el que la firma La Catedral, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial incorporando a la misma una nueva línea de elaboración de salazones, chacinados, grasa de cerdo y subproductos, a localizarse en el km. 612 de la ex Ruta Nacional Nº 36 en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley número 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma La Catedral Sociedad Anónima con domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires comprendida en el régimen del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial incorporando a la misma una nueva línea de elaboración de salazones, cacinados, grasa de cerdo y subproductos, a localizarse en el Km. 612 de la ex-Ruta Nacional Nº 36 en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba, con una inversión total mínima de pesos veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil ($ 27.958.985.000.—).

**Art. 2º** — La firma La Catedral Sociedad Anónima deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Grasa de cerdo comestible | 4.500 | t./año |
| Grasa de cerdo incomestible | 130 | t./año |
| Chicharrones comestibles | 2.600 | t./año |
| Chicharrones incomestibles | 3.200 | t./año |
| Sangre seca | 290 | t./año |
| Salazones | 10.164 | t./año |
| Chacinados | 6.468 | t./año |
| Tripería | 2.640.000 | metros/año |
| Culata | 79.200 | metros/año |
| Subproductos | 557,4 | t./año |

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno, durante veintidós (22) días al mes, doce (12) meses/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| | Año 1 (t/a) | Año 2 (t/a) | Año 3 (t/a) | Año 4 (t/a) | Año 5 (t/a) |
|---|---|---|---|---|---|
| Grasa comestible | 1.350 | 1.800 | 2.475 | 2.925 | 3.375 |
| Grasa incomestible | 40 | 50 | 70 | 85 | 95 |
| Chicharrones comestibles | 780 | 1.040 | 1.430 | 1.690 | 1.950 |
| Chicharrones incomestibles | 960 | 1.280 | 1.760 | 2.080 | 2.400 |
| Sangre seca | 85 | 115 | 160 | 190 | 215 |
| Salazones | 2.840 | 3.770 | 5.270 | 6.325 | 7.440 |
| Chacinados | 895 | 1.205 | 2.310 | 3.315 | 4.150 |
| Subproductos | 165 | 220 | 300 | 360 | 420 |

| | Año 1 (m/a) | Año 2 (m/a) | Año 3 (m/a) | Año 4 (m/a) | Año 5 (m/a) |
|---|---|---|---|---|---|
| Tripería | 790.000 | 1.055.000 | 1.450.000 | 1.715.000 | 1.980.000 |
| Culata | 23.760 | 31.680 | 43.560 | 51.480 | 59.400 |

**Art. 3º** — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4º** — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de: al 1º año cuarenta y ocho (48) personas, al 2º año ochenta y dos (82), 3º año ciento veintiocho (128) y 4º año y siguientes ciento setenta y nueve (179) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 5º** — La firma bneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

**I — De la Localización:**

1) Se acepta con caracter definitivo la propuesta de la firma, en el lote 2, sobre la ex-Ruta Nacional Nº 36, a la altura del Km. 612, Pedanía y Departamento de Río IV, Provincia de Córdoba.
2) Para ello se ha tenido en cuenta la admisión por parte de la Autoridad Municipal de Río IVº, de la actividad objeto del presente proyecto, obrante en el Corresponde 10 agregado a la presentación original y extendida el 16/9/1980.
3) La superficie total del terreno afectado a la iniciativa deberá ajustarse a un total igual a 93.733 m2, manteniendo la superficie a construir en 10.000 m2.
4) Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas —Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental— a los fines de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

**II — De las Emisiones a la Atmósfera:**

5) El volumen total de gases, los caudales másicos y la composición porcentual de la mezcla gaseosa podrán oscilar dentro de los valores declarados en el Cde. 10 agregado al proyecto primitivo.
6) Los componentes no serán otros que los declarados, a saber: dióxido de carbono, nitrógeno residual, vapor de agua y dióxido de azufre, excluyéndose por lo tanto otros: dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas carbonosas e hidrocarburos sin quemar.
7) Las relaciones entre volumen total de gases en Nm3/h y caudales másicos en Kg/h para los componentes autorizados en el ítem 6), guardarán entre sí la correspondiente relación que permita mantener la composición declarada en el Cde. 10 presentado como información adicional.
8) De acuerdo con lo expresado por la firma en el Cde. 10 agregado a la presentación original, la actividad industrial no generará ningún tipo de olor, siendo la presente condición ineludible para el fucionamiento de la planta industrial.

9) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen, con vistas a lograr una combustión eficiente.
10) El uso de combustibles altenativos no exime a la firma del cumplimiento de los items 5), 6), 7), 8) y 9).

III — De las Aguas Residuales:

11) Serán tratados según se indica en la memoria descriptiva, canalizando por separado: los residuos de corrales con su respectivo pretratamiento, las aguas rojas y los efluentes sanitarios.
12) La planta de tratamiento constará como mínimo de los siguientes componentes y características:

* caudal de ingreso promedio: 800 m3|día; caudal de vertido promedio: 672 m3|día;
* rejas interceptoras;
* sistema de desengrase;
* sedimentador;
* tratamiento biológico anaeróbico;
* tratamiento biológico aeróbico con aireación forzada;
* circutos de circulacin de barros;
* playas de estabilización de barros, debidamente impermeabilizadas para impedir infiltraciones en los acuíferos;
* cloración previa a la disposición final del agua tratada.

13) De acuerdo con lo informado en el Cde. 10 agregado a la presentación original, el medio receptor final será el Río IVº, a 10 metros de la orilla, y el vertido a disponer en ese punto no registrará intermitencias.
14) La calidad del efluente final se ajustará a lo especificado en el Cde. 10 que conforma la información adicional solicitada:
* color: blanco-amarillento (50 cm. altura de columna);
* olor: no poscerán;
* pH: 5,5 a 7,5;
* temperatura: no inferior a 25ºC;
* demanda bioquímica de oxígeno ($DBO_5$): no superior a 40 g|m3;
* sólidos sedimentables compactos (10 minutos): no superior a 10 g|m3;
* sólidos sedimentables en 2 horas: no superior a 1 cm3 en cono Imhoff;
* aceites lubricantes y grasas: vestigios no dosificables;
* no contendrá: arsénico, cromo, cianuros ni fenoles, ni sólidos flotantes;
* cloro residual total: 2 g|m3;
* el efluente estará exento de gérmenes patógenos (carbunclo, tuberculosis, tifus, paratifus, etc.).

IV — De los Residuos Sólidos:

De acuerdo a lo declarado en la información adicional:
15) Los huesos, despojadas de partes carneas o grasas, se triturarán y serán dedicados a la comercialización; los cueros no utilizados en ninguna preparación se tratarán por medio de digestores que no acumulen residuos para la elaboración de grasas y chicharrones no comestibles y posterior venta.

**Art. 6º** — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 7º** — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Art. 8º** — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 9º** — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez años (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d), zona 2);

Brunella

| Año | Porcentaje de Desgravación |
|---|---|
| 1º | 50 |
| 2º | 50 |
| 3º | 50 |
| 4º | 50 |
| 5º | 40 |
| 6º | 35 |
| 7º | 25 |
| 8º | 20 |
| 9º | 10 |
| 10 | 5 |

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.570 del 17 de octubre de 1979, por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos ocho mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos treinta y nueve mil ($ 8.635.239.000.—) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital propio sujeto a diferimiento, el que asciende a la suma de pesos once mil quinientos trece millones seiscientos cincuenta y dos mil (11.513.652.000.—) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia del suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecuetivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha el proyecto promovido.

2. Deducción del impuesto a la Ganancias o de los que en el futuro lo sustituyan del año fiscal, hasta la suma de pesos ocho mil setecientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y ocho mil ($ 8.743.238.000.—) equivalente al setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas com oaportaciones directas de capital o suscripción de acciones, destinadas a la formación de la empresa, por un monto de pesos doce mil cuatrocientos noventa millones trescientos cuarenta mil ($ 12.490.340.000.—) siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

c) Exención de Derechos de Importación, en los términos del artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de doscientos dieciocho mil trescientos sesenta florines holandeses (F.H. 218.360) seis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas (Ptas. 6.974.840), ciento noventa y cinco mil quinientos setenta marcos alemanes (D.M. 195.570), ciento setenta y ocho mil trescientas veinticuatro coronas suecas (C.S. 178.324), cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 400.000) y ciento ocho millones setecientos setenta y seis mil cincuenta liras (L. 108.776.050) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformdiad con las normas precitadas.

**Art. 10.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 11.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma La Catedral Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Carhué 2556, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 12.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 13.** — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12:45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS ........ $ 3.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades ........ $ 3.000.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva ........ $ 3.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ..... $ 3.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación ........ $ 3.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 ........ $ 3.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 3.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) ........ $ 3.750.—

★ Nº 181 - Ley Nº 21.900
TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA. Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales ........ $ 3.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones ........ $ 7.500.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones ........ $ 3.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Reglamentación de la Ley Nº 19.587 ........ $ 15.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 3.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. Aprobación del régimen ........ $ 3.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA. Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense ........ $ 3.000.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES. Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 3.000.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES. Reglamentación de la Ley Nº 22.105 ........ $ 3.000.—

★ Nº 192 - Ley Nº 22.207
UNIVERSIDADES NACIONALES. Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas ........ $ 3.750.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS. Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 3.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES. Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos ........ $ 3.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal ........ $ 6.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL. Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal ...... $ 3.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA. Reformas ........ $ 6.750.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES. Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales ........ $ 3.750.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION. Aprobación y Reglamento ........ $ 4.500.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA. Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .... $ 3.000.—

★ Nº 201 - Ley Nº 22.285
RADIODIFUSION. Fíjanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión .. $ 4.500.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. - Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones Reglamentación de la Ley Nº 22.294 . $ 5.250.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Reglaméntase la Ley Nº 17.801, para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ........ $ 4.500.—

★ Nº 204 - Ley Nº 22.364
IMPUESTO DE SELLOS. Modificaciones ........ $ 4.500.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ........ $ 6.000.—

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

### SEGUROS

Introdúcense modificaciones a las tarifas normativas para seguros de transportes de importación por vía marítima y aérea.

RESOLUCION
Nº 16.133
Bs. As., 6/2/81

VISTO las presentaciones efectuadas por las Asociaciones de Aseguradores por las cuales solicitan introducir modificaciones en las tarifas normativas establecidas por la Resolución Nº 4757 y modificatorias, aplicables en el Seguro Marítimo de Importación por Vía Marítima y Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones propuestas amplían la nómina de productos, artículos y mercaderías, encuadrados en el régimen de tarifas normativas, lo cual importa un positivo avance en la materia y atiende asimismo a adecuados principios de técnica aseguradora.

Que la experiencia recogida durante el lapso de aplicación de la Resolución Nº 4757 posibilita introducir significativas rebajas sobre las tasas actuales.

Que asimismo se han ponderado las mejoras resultantes de la utilización de determinados sistemas de acondicionamiento.

Que la Comisión constituida por Resolución Nº 4057 integrada por los representantes de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros, se ha expedido en sentido favorable.

Que asimismo la Comisión citada, proseguirá con los estudios tendientes al perfeccionamiento de las condiciones a fin de adecuarlos a las exigencias de la dinámica aseguradora.

Por ello, y habiéndose escuchado la opinión del Consejo Consultivo de Seguros,

**El Superintendente**
**de Seguros**
**Resuelve:**

*Artículo 1º* — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Transportes de Mercaderías, a aplicar en las Importaciones por Vía Marítima y Aérea, para coberturas más amplias que L.A.P. o C.A.P., en reemplazo por lo dispuesto por Resolución Nº 4757, sus modificatorias y complementarias, las tarifas normativas y condiciones que obran en los Anexos I y II a la presente resolución, cuya vigencia o emisión de póliza o certificado tenga lugar a partir del 1º de marzo del corriente año inclusive. Tratándose de pólizas flotantes o notas protectoras provisorias, podrán seguir aplicándose las tasas de prima vigentes con anterioridad, siempre que la salida del medio de transporte principal ocurra dentro de los 60 días corridos de la fecha de vigencia de las presentes tarifas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

**Marcelo Gowland Acosta**

### TARIFA NORMATIVA PARA SEGUROS DE TRANSPORTES DE IMPORTACION POR VIA MARITIMA Y AEREA EN BASE A COBERTURAS MAS AMPLIAS QUE L.A.P. O C.A.P., APLICABLES A DETERMINADAS MERCADERIAS Y A AQUELLAS PARTICULARMENTE EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE ROTURA Y/O DERRAME Y/O ROBO Y/O RATERIA.

**Anexo I**

DISPOSICIONES GENERALES

1º) Alcance: Esta Tarifa es de aplicación en los seguros de importación por vía marítima y aérea (incluyendo los tránsitos conexos) en base a coberturas más amplias que L.A.P. o C.A.P. (incluido o no el riesgo de falta de entrega de bulto entero) aplicables a determinadas mercaderías y a aquellas particularmente expuestas a los riesgos de rotura y/o derrame y/o robo y/o ratería.

2º) Cobertura: Salvo disposiciones específicas distintas con respecto a determinadas mercaderías, esta Tarifa se basa en la cobertura "Contra todo Riesgo", aplicándose a tal efecto las "Cláusulas para Seguros de Carga (contra todo riesgo)" y la "Cláusula de Robo y/o Ratería y Falta de Entrega", sin perjuicio de las Cláusulas Adicionales Obligatorias y Especiales previstas en el Art. 8º) de esta Parte general y en los distintos capítulos de la Parte Especial.

3º) Embalaje: Salvo disposiciones específicas con respecto a determinadas mercaderías, las tasas previstas en la presente tarifa se basan en embarque de mercaderías debidamente acondicionadas en cajones de madera, aplicándose los siguientes recargos o rebajas cuando se trate de otra clase de embalajes adecuados:

a) en caso de mercaderías embaladas en cajas de cartón, fardos, esqueletos o envases similares, recargo ........ 20%

b) en caso de mercaderías acondicionadas (de puerto a puerto, lo que debe constar en la póliza o certificado de aplicación) en contenedores metálicos precintados no menores de 20 pies de largo, rebaja ........ 10%
Sujeta a la Cláusula Obligatoria indicada en el Art. 8º) inciso i).

c) en caso de mercaderías acondicionadas (de depósito de origen a depósito final) en contenedores metálicos precintados no menores de 20 pies de largo, rebaja ........ 20%
Sujeta a la Cláusula Obligatoria indicada en el Art. 8º) inciso j).

En ningún caso la prima será menor que la establecida para la cobertura "Contra todo Riesgo" por la Resolución Nº 14.918.

4º) Viajes Directos: Las tasas previstas en la presente tarifa corresponden a viajes directos sin transbordo.

a) Desde:

Las Zonas de procedencia: A—1, B—1 y D—1 de la Resolución Nº 14.918 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Otras Zonas de procedencia según Resolución Nº 14.918. Las primas se establecerán con los adicionales o reducciones que a continuación se indican:

| Adicional de prima para las Zonas: | para tasas de esta tarifa de hasta 17,50 o/oo | para tasas de esta tarifa de más de 17.50 o/oo |
|---|---|---|
| A—2, A—3, B—2, C—1, D—1 Bis nota 3) a) i) y D—4 ...... | 0,75 o/oo | 1,10 o/oo |
| A—2 nota 2), C—2, D—1 Bis nota 3) a) ii) y b) i) ........ | 1,50 o/oo | 2,25 o/oo |
| C—3 a), D—1 Bis nota 3) b) ii) y D—3 ........ | 3,75 o/oo | 5,60 o/oo |
| C—3 b) ........ | 4,75 o/oo | 7,10 o/oo |
| D—5 ........ | 1,25 o/oo | 1,85 o/oo |
| Reducción de prima para la Zona: | | |
| D—2 ........ | 0,70 o/oo | 1,05 o/oo |

b) Hasta:
Las Zonas de destino: Puertos argentinos dentro de la zona del Río de la Plata y sus afluentes, no más al norte de Santa Fe y Paraná sobre el Río Paraná, Gualeguaychú sobre el Río Uruguay y Costa del Atlántico no más al sud de Bahía Blanca.

c) Para las mercaderías que lleguen a puertos o aeropuertos de países limítrofes, por vía marítima y/o aérea, continuando en curso ordinario de tránsito a nuestro país cualquiera sea el medio de transporte, se aplicarán las tasas de prima como si las mercaderías hubieran arribado al Puerto de Buenos Aires o al Aeropuerto de Ezeiza, agregando los adicionales por viajes interiores posteriores a desembarque previstos en el Art. Vº de la Resolución Nº 14.918 (estos adicionales se aplicarán desde el puerto y/o aeropuerto real de desembarco hasta el punto final de destino indicado en póliza); más un recargo de 40%.

5º) Otros destinos: Dentro del territorio de la República Argentina se aplicará el adicional vigente en la Tarifa para Seguros Marítimos de Importación, Art. Vº de la Resolución Nº 14.918, más un recargo de 20%.

6º) Transbordos:

a) Por cada transbordo previsto al iniciarse el viaje de un buque de ultramar a otro buque de ultramar, se aplicarán a los distintos rubros cotizados en esta tarifa los siguientes adicionales:

| | o/oo |
|---|---|
| 1) para tasas de esta tarifa de hasta 17,50 o/oo ........ | 2,50 |
| 2) para tasas de esta tarifa de más de 17,50 o/oo y hasta 40 o/oo .... | 3,50 |
| 3) para tasas de esta tarifa de más de 40 o/oo ........ | 5,— |

b) Por cada transbordo previsto al iniciarse el viaje, de un avión a otro avión ........ 1,50

Notas: 1) Estos adicionales no son aplicables a las situaciones previstas en el Art. 4º) inciso c).
2) Para franquicias por transbordos (independientemente de la tasa de prima adicional) ver Art. 8º) B, inciso d) y Parte Especial.

7º) Medios de Transporte:
Por vía marítima (carga o encomienda):

A bordo y bajo cubierta de buques clasificados de acuerdo con la "Cláusula de Clasificación de Buques".

En caso de buques "viejos" clasificados o buques no clasificados se aplicarán los adicionales o recargos previstos en la Resolución Nº 14.918.

Embarques sobre cubierta: Siempre que la mercadería se acostumbre a embarcar sobre cubierta y aquella y/o su embalaje sean adecuados para esta clase de transporte.

Incluyendo los riesgos de echazón y barrido por las olas, recargo 50% de las tasas de esta tarifa.

Por vía aérea (carga o encomienda):

En aviones pertenecientes a líneas comerciales autorizadas se rebajarán las tasas de los cuadros de primas del ANEXO II solamente, en un 20%.

8º) Cláusulas Adicionales Obligatorias:

A) Cláusulas Obligatorias que se insertarán en todos los contratos de seguros:

a) "Cláusula de limitación de la cobertura del riesgo de incendio en puerto de destino (en lanchas y/o jurisdicción aduanera)" y "Cláusula de prórroga de los demás riesgos".

b) Para vía marítima: "Cláusula muy importante (providencias que debe tomar el Asegurado en caso de siniestro)".
Para vía aérea: "Cláusula muy importante (provindencias que deben cumplirse en caso de siniestro en transportes aéreos)".

B) Cláusulas Obligatorias que se insertarán en todos los contratos de seguros, aunque sean de aplicación tan solo en determinadas circunstancias:

a) Cláusula Obligatoria para Maquinarias o Artefactos Nuevos (reparación y/o reemplazo).
Es de aplicación en todos los seguros que cubren máquinas o artefactos nuevos la siguiente cláusula:

"Se hace constar que en caso de pérdida o daño a causa de un riesgo cubierto por la póliza o cualquier parte o partes de una máquina o artefacto nuevo asegurado, la indemnización no excederá del costo de la reparación o del reemplazo de tal parte o partes, más los gastos de envío y rearmado en que se haya incurrido, pero excluyendo derechos y/o gravámenes aduaneros de importación, salvo que la totalidad de tales derechos y/o gravámenes originales hayan estado comprendidos en la suma asegurada; en tal caso el perjuicio representado por el pago de nuevos derechos y/o gravámenes aduaneros de importación será también indemnizable.
Asimismo, se deja constancia que si la máquina o artefacto asegurado hubiese estado exento del pago de tales derechos y/o gravámenes, los importes que por dichos conceptos deben tributar la parte o partes que, de acuerdo con los términos de la póliza deben ser reemplazadas, serán igualmente indemnizables.

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del valor asegurado de la máquina o artefacto completo".

b) Cláusula Obligatoria para Bultos con peso menor de 25 Kgs.:
"En los seguros de importación por vía marítima y/o aérea, cuando se incluyen los riesgos de robo, ratería, falta de entrega de bulto entero y/o derrame por rotura de envase cubriendo bultos cuyo peso bruto por unidad sea menor de 25 Kgs. y el valor asegurado del mismo exceda el equivalente de u$s 10.000 por vía marítima o el equivalente de u$s 3.000 por vía aérea, en caso de siniestro corresponde aplicar una franquicia deducible del 1% sobre el valor asegurado de cada uno de los bultos siniestrados".

c) Cláusula Obligatoria para mercaderías muy volátiles; mercaderías corrosivas, mercaderías que sean embaladas en envases usados, como así también para mercaderías higroscópicas, que sufran modificación en su composición química o que deben ser preservadas en estado de absoluta pureza.

"Las mercaderías muy volátiles, las corrosivas o aquellas habitualmente embaladas en tambores o bolsas usadas, quedan sujetas a una franquicia deducible del 1 por ciento sobre el valor total asegurado con respecto a los daños o pérdidas por derrame o volatilización, robo y/o ratería (excepto en los casos de falta de entrega de bulto entero) la que es de aplicación independiente de cualquier otra franquicia.

Quedan sujetas a la misma franquicia las mercaderías higroscópicas y las que sufran modificación de su composición química a raíz de su contacto con el aire, o que deben ser preservadas en estado de absoluta pureza, de manera que cualquier rotura de envase significaría la inutilización total o casi total de su contenido, la que también será de aplicación con respecto a daños o pérdidas por contaminación".

d) Cláusula Obligatoria para Productos embalados en bolsas:
"Las bolsas deben ser resistentes para aguantar el manipuleo inherente al viaje y no permitir la dispersión de su contenido, no siendo a cargo del Asegurador el derrame que se deba a un embalaje inadecuado. De cualquier manera y sin perjuicio de lo que antecede, si se tratara de bolsas de papel Kraft de menos de 5 pliegos, los riesgos de derrame, contaminación, robo o ratería, serán indemnizados con sujeción a una franquicia deducible del uno por ciento (1%) sobre el valor total asegurado de la partida excepto en los casos de falta de entrega de bulto entero. En caso de transbordo la franquicia precedente se eleva al dos por ciento (2%) sobre el valor total asegurado".

e) Cláusula Obligatoria para Productos líquidos en cascos de madera:
"En los seguros de productos líquidos transportados en cascos de madera los riesgos de derrame, robo o ratería serán indemnizados sujetos a una franquicia deducible del 1 por ciento sobre el valor total asegurado".

f) Cláusula Obligatoria para Bebidas alcohólicas en botellas de vidrio:
"En los seguros de productos líquidos en botellas de vidrio debidamente embaladas los riesgos de derrame, robo o ratería quedarán sujetos a una franquicia deducible de una botella por bulto de hasta 12 y de dos botellas por bulto de contenido mayor".

g) Cláusula Obligatoria para Artículos que forman juegos y/o conjuntos:
"En caso de avería, robo y/o ratería y falta de entrega de piezas que pertenecen a un conjunto y/o juego, el Asegurador indemnizará sólo hasta el valor proporcional de la pieza individual, averiada o faltante, sin tomarse en cuenta el hecho de quedar el juego o conjunto incompleto en razón del siniestro".

h) Cláusula Obligatoria, exclusión de merma natural.
"Se aclara que la "merma natural" queda excluida de la cobertura y corresponde su deducción en todos los casos, independiente de la franquicia que se hubiese establecido".

j) Cláusula obligatoria para Mercaderías acondicionadas en contenedores (de puerto a puerto).
"El presente seguro se emite bajo la condición de que las mercaderías aseguradas se encuentren acondicionadas en contenedores metálicos de no menos de 20 pies de largo, en buen estado de conservación y aptos para el transporte y eventual estadía, debiendo figurar el número de contenedor y de precinto en el respectivo conocimiento de embarque.

Las mercaderías aseguradas deberán estar debidamente acondicionadas, en forma tal que se eviten desplazamientos dentro del contenedor y además ser preservadas adecuadamente contra mojadura".

j) Cláusula obligatoria para Mercaderías acondicionadas en contenedores (de depósito de origen hasta el depósito final).

"El presente seguro se emite bajo la condición de que las mercaderías aseguradas se encuentran acondicionadas en contenedores metálicos de no menos de 20 pies de largo, en buen estado de conservación y aptos para el transporte y eventual estadía, debidamente precintados y con anotación del número de contenedor y de precinto tanto en la factura comercial o nota de empaque, como en el conocimiento de embarque, debiendo el mismo contenedor ser utilizado desde el depósito de origen hasta el depósito final donde se inicien o finalicen respectivamente los riesgos y pertenecer todas las mercaderías acondicionadas en dicho contenedor al consignatario amparado por este seguro.

Las mercaderías aseguradas deberán estar debidamente acondicionadas, en forma tal de que se eviten desplazamientos dentro del contenedor y además ser preservadas adecuadamente contra mojadura".

9º) A) No rebaja por eliminación de riesgos:

Se aclara que salvo expresas excepciones previstas en esta tarifa las tasas de prima de las mismas no podrán ser rebajadas por eliminación de determinados riesgos mientras la cobertura sea más amplia que "L.A.P." o "C.A.P." (incluyendo sólo los daños por agua de mar y|o río) e incluyendo el riesgo de "falta de entrega de un bulto entero".

B) Franquicias obligatorias:

Las franquicias previstas en esta tarifa salvo las optativas, revisten el carácter de obligatorias.

10º) Franquicias deducibles optativas con rebaja de prima:

Sin perjuicio de las franquicias obligatorias establecidas en esta tarifa se puede estipular franquicias deducibles optativas sobre el valor total o asegurado, de cada partida de similar característica física y embalaje, aplicable a todos los daños y pérdidas, salvo los que consisten en pérdida total o falta de entrega de bultos enteros o daños o pérdidas comprendidos en la cobertura L.A.P., permitiéndose a tal efecto otorgar las siguientes rebajas sobre la tasa de prima que resulta de esta tarifa:

| Franquicias deducibles del: | Rebaja sobre la tasa de esta tarifa: |
|---|---|
| 1 % | 7,50 o/oo |
| 2 % | 15.— o/oo |
| 3 % | 22,50 o/oo |

No podrán otorgarse rebajas de prima a título de franquicias optativas con respecto a la cobertura del riesgo de paralización del equipo de refrigeración.

Se aclara que en ningún caso la prima rebajada será inferior a la establecida para la cobertura "Contra Todo Riesgo" por la Resolución Nº 14.918.



11º) Reajuste por experiencia siniestral:

Se acuerda a las entidades aseguradoras la facultad de reajustar las tasas de primas autorizadas por la presente Resolución conforme al siguiente procedimiento: Cuando la cobertura fuese más amplia que "Con Avería Particular" (C.A.P.), o bien "Contra Todo Riesgo" (C.T.R.), se adicionará a la tasa de prima correspondiente a la cobertura "Con Avería Particular", la prima necesaria para soportar el "mayor riesgo"; esta tasa de prima adicional se determinará tomando como base la relación entre la siniestralidad registrada durante un período no menor de un (1) año con no menos de diez embarques y el capital asegurado dividido por 0.60.

Cuando la cobertura fuese "Libre de Avería Particular" (L.A.P.) incluyendo además determinados riesgos, como ocurre en ciertas coberturas de mercaderías a granel, en cámara frigorífica o de ganado en pie, siguiendo el sistema indicado en el párrafo anterior el cálculo del "mayor riesgo" se efectuará partiendo de la base "L.A.P.".

Las tasas de primas rebajadas, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en la Resolución Nº 14.918 para la cobertura "Contra Todo Riesgo".

Las rebajas que surjan de los procedimientos antes indicados no podrán exceder el 60 por ciento de las tasas de primas establecidas en la presente tarifa normativa, ni podrán ser inferiores a las establecidas en la Resolución Nº 14.918.

A los efectos del comportamiento siniestral sólo se incluirán todos los seguros cuyos riesgos hayan finalizado 30 días antes de la presentación del pedido de la rebaja correspondiente. En cuanto a los siniestros se tomarán aquellos correspondientes a condiciones más amplias que C.A.P. en los seguros más amplios que C.A.P. o C.T.R. En los seguros cubriendo a la condición L.A.P. más determinados riesgos contemplados en la presente tarifa, se tomarán aquellos siniestros correspondientes a condiciones más amplias que L.A.P. Deberá computarse cuando la cobertura lo incluyera los siniestros ocurridos como consecuencia de falta de entrega de bulto entero.

El comportamiento siniestral deberá indicar nombre del Asegurado, número de póliza flotante o números de pólizas individuales o certificados, cantidad de embarques, sumas aseguradas, tasas de primas aplicadas, cantidad de siniestros, causas y sus importes (pagados y pendientes). Cuando los seguros comprendidos en este comportamiento supere el período de 1 año deberá separarse año por año.

Las entidades aseguradoras deberán presentar a esta Superintendencia con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de su aplicación, los ajustes de tasas de primas practicados conforme a esta Resolución agregando el comportamiento siniestral y enviando una copia de todo al Instituto Nacional de Reaseguros, las que se considerarán aprobadas, si dentro de dicho lapso no son observadas. Si fueran observadas con posterioridad al plazo indicado, las primas estipuladas en pólizas flotantes o provisorios deberán ser modificadas a partir de los 45 días corridos de ser notificada la entidad aseguradora de acuerdo a lo que indicare este Organismo.

El reajuste de tasas de primas es válido por un año como máximo, a contar de la fecha de su aplicación, debiendo la entidad aseguradora presentar dentro de los 30 días siguientes al término de cada año un estudio del comportamiento siniestral en base a lo establecido en este artículo para la aplicación de la tasa de prima correspondiente al nuevo periodo.

Si en el curso del período anual para el que rije la tasa de prima rebajada en virtud de la siniestralidad sobrevenida, el Asegurador considera injustificada mantener la citada tasa, lo comunicará a la Superintendencia de Seguros de la Nación y, al Instituto Nacional de Reaseguros con la información estadística correspondiente.

Las tasas de primas resultantes serán redondeadas a décimos por mil más cercano.

Cuando un Asegurado que se beneficia de una tasa de prima rebajada por buen resultado, decida cambiar de Asegurador, el nuevo Asegurador podrá continuar aplicando la tasa de prima rebajada, siempre que ésta se encuentre en vigencia y que lo comunique a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Instituto Nacional de Reaseguros, adjuntando una carta del Asegurado confirmando que le ha encargado la cobertura de sus seguros de importación, en reemplazo de la entidad anterior, indicando desde que fecha. El nuevo Asegurador podrá mantener la rebaja antes otorgada hasta el vencimiento de' período anual que hubiese correspondido al Asegurador anterior, debiendo luego justificar la tasa de prima para el próximo periodo con su propia estadística, ajustándose a los procedimientos más arriba indicados. Para ello bastará un mínimo de 10 embarques con riesgos terminados. Si el período de experiencia a cargo del nuevo Asegurador fuese inferior a 3 meses tendrá derecho a una ampliación del plazo de hasta 2 meses más para la presentación de su estadística. Para una rebaja mayor deberá proporcionar estadística por experiencia propia no menor de un año.

Se deja constancia que no pueden reducirse las franquicias obligatorias dispuestas en la presente tarifa mediante el procedimiento de reajuste por experiencia siniestral con excepción de las coberturas para embarques a granel donde las franquicias podrán ser rebajadas en un 50 % y siempre que la estadística detalle en todos los casos el faltante o daño ocurrido en cada embarque sin deducción previa de la franquicia.

Ejemplos: para establecer la tasa de prima rebajada.

Máquinas Textiles en cajones desde Zona A-1 a Buenos Aires, bajo cubierta de buques clasificados 100 A1 por el Registro del Lloyd's o su equivalente en otros registros reconocidos; incluyendo tránsito terrestre hasta Mar del Plata. Cubiertos Contra Todo Riesgo. 15 días de Incendio en la Aduana y Cláusula de Maquinarias (Reparación y|o Reemplazo).

Tasa de prima normativa: 15.— o|oo más 1,14 o|oo (por tránsito terrestre adicional) hacen un total de: 16,14 o|oo.

Prima Pura:

$$\frac{\text{Siniestros Pagados y Pendientes \$ 3.600.000}}{\text{Total Sumas Aseguradas \$ 1.000.000.000}} = 0.0036$$

El coeficiente 0.0036 transformado en tanto por mil equivale a 3,60 o|oo.

Tasa de prima adicional de tarifa ajustada:

$$\frac{\text{Prima Pura 3,60 o|oo}}{\text{Coeficiente 0,60}} = 6,\text{— o|oo}$$

Tasa de prima rebajada:

| | |
|---|---|
| Tasa de prima C.A.P. .............................. | 4,20 o|oo |
| Tasa de prima adicional ajustada .................. | 6,— o|oo |
| Tasa de prima de Tránsito Terrestres .............. | 1,14 o|oo |
| Total ........ | 11,34 o|oo |

12º) Mercaderías similares no contempladas expresamente en la presente tarifa.

Para cubrir embarques de mercaderías similares no contempladas expresamente en la presente tarifa, las entidades aseguradoras establecerán las primas adecuadas, conforme a la experiencia, peligrosidad de los riesgos, tipos de mercaderías, embalajes, procedencias y volumen de los negocios, debiendo ser concordantes a las cotizaciones de la presente tarifa.

ANEXO III

TARIFAS ESPECIFICAS

A) Productos químicos, farmacéuticos y en general materia prima para la industria y productos similares, expuestos ante todo al riesgo de derrame.

Embalajes y primas por mil (o|oo).

GRUPO I Comprende las mercaderías del título, excepto las indicadas en el Grupo II.

1) Productos líquidos, semi-líquidos (en pasta) y|o licuables a temperaturas inferiores a 50º C.

a) Tambores de metal. Bidones de metal o plásticos reforzados. Latas encajonadas, en esqueletos o en cajas de cartón reforzadas ...... 13.—

b) Cascos de madera, Cuñetes de fibra. Latas sueltas. Frascos y|o Ampollas. Botellas en cajones ........ 20.—
c) Frascos y|o Ampollas y|o Botellas en cajas de cartón reforzadas 23.—
d) Damajuanas de vidrio en esqueletos, en cajones, o con protección exterior ........ 40.—

2) Productos secos (como por ejemplo: en polvo, grumos, trozos, escamas, cristales, granos, píldoras, pastillas, perlas, grageas, etc.).
a) Tambores de metal. Latas encajonadas, en esqueletos o en cajas de cartón reforzadas ........ 9.—
b) Cascos de madera. Cuñetes de fibra. Cajones conteniendo bolsas, paquetes o cajas de cartón ........ 11.—
c) Cajas de cartón reforzadas, conteniendo bolsas, paquetes o cajas de cartón ........ 13.—
d) Latas sueltas. Frascos y|o Ampollas y|o Botellas en cajones o en cajas de cartón reforzadas ........ 16.—
e) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética con interior de polietileno, sueltas o paletizadas. Fardos ........ 20.—
f) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética sueltas o paletizadas. Bolsas de no menos de cuatro pliegos de papel Kraft y un interior de polietileno, sueltas o paletizadas ........ 23.—
g) Bolsas de papel Kraft de no menos de cinco pliegos, sueltas o paletizadas ........ 26.—

GRUPO II

a) Brea en tambores sin tapa ........ 15.—
Con franquicia deducible del 1 % sobre el total asegurado para los riesgos de robo, ratería y derrame.

b) Dicalite y Diabestos (tierra filtrante).
1) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética con interior de polietileno, sueltas o paletizadas. Fardos ........ 20.—
2) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética sueltas o paletizadas. Bolsas de no menos de cuatro pliegos de papel Kraft y una interior de polietileno, sueltas o paletizadas ........ 23.—
3) Bolsas de papel Kraft de no menos de cinco pliegos, sueltas o paletizadas ........ 26.—
Con franquicia deducible obligatoria del 3 % sobre el total asegurado para los riesgos de robo, ratería y derrame.

c) Cemento Portland en bolsas de papel Kraft de no menos de cinco pliegos 44.—
Con franquicia deducible obligatoria del 2 % sobre el total asegurado de cada embarque para los riesgos de robo, ratería, derrame y fraguado.
Se aclara que esta mercadería no puede ser asegurada a la condición C.A.P.

d) Polietileno, Poliestireno, Polipropileno, Propileno, Caprolactama y todo otro material termoplástico o materia prima para la industria plástica en:
1) Bolsas de yute arpillera, algodón o rafia sintética con interior de polietileno, sueltas o paletizadas. Fardos ........ 27.—
2) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética sueltas o paletizadas. Bolsas de no menos de cuatro pliegos de papel Kraft y una interior de polietileno, sueltas o paletizadas ........ 30.—
3) Bolsas de papel Kraft de no menos de cinco pliegos, sueltas o paletizadas ........ 33.—
Con franquicia deducible obligatoria del 1 % sobre el total asegurado para los riesgos de robo, ratería y derrame.

Notas:
1) Cuando las mercaderías son transportadas en cámara frigorífica las tasas que anteceden quedan reducidas en 10 % no correspondiendo la rebaja prevista en el Art. 3º) inciso b) en el supuesto caso de que fuesen embaladas en contenedores metálicos de "puerto a puerto". Cuando por otra parte las mercaderías transportadas en cámara frigorífica se encuentren acondicionadas en contenedores metálicos de "depósito de origen a depósito final" corresponderá una única rebaja del 20 %; según lo previsto en el Art. 3º) inciso c) Parte General.
2) Para las mercaderías comprendidas en el Grupo II incisos b), c) y d) no es de aplicación la franquicia deducible obligatoria indicada en el Anexo I - Parte General, Art. 8º) inciso c) de esta tarifa por ser ya tenida en cuenta en la franquicia específica estipulada.

B) Productos alimenticios en general, cualquiera sea su estado físico, elaborados, semi-elaborados y al natural.
Especias. Bebidas en General. Plantas. Flores, Semillas.
Expuestas ante todo a los riesgos de robo, ratería y derrame.

I) Productos alimenticios y especias en general. Comprende todas las mercaderías del título, excepto las indicadas en el Grupo II.
Embalajes y primas por mil (o|oo).

1) Productos líquidos. Se consideran también como tales los productos en aceite, salsa u otro líquido, los semi-líquidos en pasta y|o licuables a temperatura inferior a 50º C., salvo los transportados en cámara frigorífica que garantiza su estado sólido.
a) Tambores de metal. Bidones de metal o plásticos reforzados. Latas encajonadas, en esqueletos o en cajas de cartón reforzadas ...... 17.—
b) Cascos de madera. Cuñetes de fibra. Latas sueltas. Frascos y|o Ampollas y|o Botellas en cajones ........ 23.—
c) Frascos y|o Ampollas y|o Botellas en cajas de cartón reforzadas .. 28.—
d) Damajuanas en esqueletos, en cajones o con protección exterior .. 44.—

2) Productos secos, considerándose como tales todos los no comprendidos en el punto 1).
a) Tambores de metal. Latas encajonadas en esqueletos o en cajas de cartón reforzadas ........ 15.—
b) Cascos de madera. Cuñetes de fibra. Cajones conteniendo bolsas, paquetes o cajas de cartón. Cajones ........ 17.—
c) Cajas de cartón reforzodas, conteniendo bolsas, paquetes o cajas de cartón. Cajas de cartón reforzadas ........ 19.—
d) Latas sueltas. Frascos y|o Ampollas en cajones o en cajas de cartón reforzadas ........ 22.—
e) Bolsas de yute arpillera, algodón o rafia sintética con interior de polietileno, sueltas o paletizadas. Fardos ........ 24.—
f) Bolsas de yute, arpillera, algodón o rafia sintética, sueltas o paletizadas. Bolsas de no menos de cuatro pliegos de papel Kraft y un interior de polietileno, sueltas o paletizadas ........ 27.—
g) Bolsas de papel Kraft de no menos de cinco pliegos, sueltas o paletizadas ........ 30.—

II) PRODUCTOS ESPECIALES
a) Manteca o Pasta de Cacao en cajas de cartón reforzadas ........ 15.—
b) Cacao en grano en bolsas de yute ........ 16.—
c) Café en grano en bolsas de yute ........ 20.—
d) Cerveza en botellas o latas. Con franquicia deducible, ver art. 8º inc. f).
En cajones ........ 20.—
En cajas de cartón reforzadas ........ 24.—
e) Vinos, champagne, licores, otras bebidas alcohólicas no especificadas.
Con franquicia deducible, ver art. 8º inciso f).
En cascos de madera ........ 25.—
En cajones ........ 30.—
En cajas de cartón reforzadas ........ 36.—
f) Malta de whisky. Con franquicia deducible, ver art. 8º inciso f).
En cascos de madera ........ 25.—
g) Whisky y cognac. Con franquicia deducible, ver art. 8º inciso f).
En cascos de madera ........ 36.—
En cajones ........ 40.—
En cajas de cartón reforzada ........ 48.—

°h) Carnes, aves y menudencias en cajones, cajas de cartón reforzadas y|o en stockinette ........ 14.—
°i) Pescado y mariscos en cajones ........ 17.—
°j) Quesos en cajones o cajas de cartón ........ 17.—
°k) Frutas, verduras y hortalizas frescas.
a) Uvas, cerezas, ciruelas, peras, frutillas, grosellas, moras, higos, verduras y hortalizas, en cajones o cajas de cartón reforzadas conteniendo cajas ........ 20.—
b) Otras frutas en cajones o esqueletos y bananas en cacho ........ 15.—
°l) Papas en bolsas ........ 20.—
°m) Plantas y flores ........ 21.—
°n) Huevos en huacales en cajas de cartón o cajones ........ 40.—

NOTAS: 1) Cuando las mercaderías son transportadas en cámara frigorífica las tasas que anteceden quedan reducidas en 10 % no correspondiendo la rebaja prevista según art. 3º inciso b) en el supuesto caso de que fuesen embaladas en contenedores metálicos de "puerto a puerto". Cuando por otra parte las mercaderías transportadas en cámara frigorífica se encuentren acondicionadas en contenedores metálicos de "depósito de origen a deposito final" corresponderá una única rebaja del 20 %, según lo previsto en el art. 3º inciso c) Parte General.

2) Las mercaderías que llevan asterisco (°) y aquellas otras perecederas que por su naturaleza, duración del viaje y temporada deben ser transportadas en cámara frigorífica o bodega ventilada, no deben ser aseguradas a la condición "Contra Todo Riesgo" sino a lo sumo "C.A.P." según Cláusula para Seguros de Carga (C.A.) incluyendo los riesgos de robo, ratería y falta de entrega, agua de lluvia o dulce, derrame por rotura, contacto o contaminación con otra sustancia, ganchos y sudor de bodega. La eventual cobertura de paralización del equipo de refrigeración queda sujeta a las condiciones y primas que figuran en el Capítulo E).

C) Otros productos manufacturados, expuestos ante todo a los riesgos de robo, ratería, rotura, contaminación y oxidación.

EMBALAJES Y PRIMAS POR MIL (o/oo)

1.1. Automotores armados sobre ruedas.
1.1.1. Importados por representantes de las respectivas marcas, siempre que no vengan menos de treinta vehículos en un mismo embarque ........ 10.—
Con franquicia deducible del 1 % sobre el valor total asegurado de cada unidad con un mínimo equivalente a u$s 250 por unidad.
1.1.2. Todos los demás casos ........ 12.—
Con franquicia deducible del 2 % sobre el valor total asegurado de cada unidad con un mínimo equivalente a u$s 400 por unidad.
2.1. Caños de hierro y|o acero, sueltos o en atados ........ 11.—
2.2. Papel en bobinas ........ 11.—
3.1. Hilados en general ........ 13.—
3.2. Máquinas de contabilidad y máquinas de estadísticas, sus repuestos y accesorios ........ 13.—
3.3. Máquinas de escribir y de calcular cuyo peso individual sin embalaje no sea inferior a 5 kg. ........ 13.—
3.4. Máquinas de imprenta, sus repuestos y accesorios ........ 13.—
3.5. Máquinas herramientas no portátiles, sus accesorios ........ 13.—
Como ser por ejemplo: Agujereadoras, dobladoras, fresadoras, pantógrafos, rectificadoras, tornos, etc. (Máquinas herramientas portátiles, aplicar tarifa indicada en el punto 9.9.).
4.1. Aparatos de laboratorio, sus repuestos y accesorios ........ 15.—
4.2. Máquinas textiles, sus repuestos y accesorios ........ 15.—
4.3. Partes y Suministros para la fabricación y|o armado de vehículos automotores cuando la importación provenga de la casa matriz o de la fábrica cuyo modelo se fabrica o arma en la Argentina ..... 15.—
Nota: Embalajes tener en cuenta Anexo I - Parte General, art. 3º.

5.1. Máquinas y equipos para sistemas de computación ............ 16.—
6.1. Lanchas, motores fuera de borda y dentro fuera de borda, sus partes, repuestos y accesorios ............ 20.—
7.1. Aparatos para el hogar cuyo peso individual sin embalaje, no sea inferior a 5 kg. ............ 25.—
Como ser por ejemplo: Acondicionadores de aire, aspiradoras, calefones cocinas, enceradoras, heladeras, lavaplatos, secaplatos, secarropas etc.
7.2. Tejidos en general (Telas) ............ 25.—
8.1. Anteojos y sus armazones, prismáticos, cristales y repuestos para los mismos ............ 30.—
8.2. Armas de aire comprimido y a gas, sus repuestos y accesorios ..... 30.—
8.3. Artículos para deportes en general ............ 30.—
8.4 Azulejos en general en cascos, cajones o esqueletos ............ 30.—
Con franquicia deducible obligatoria del 1 % sobre el valor total asegurado de cada embarque para los riesgos de robo, ratería y rotura
8.5. Cerámica y mayólicas parar evestimiento en cascos, cajones o esqueletos ............ 30.—
Con franquicia deducible obligatoria del 1 %' sobre el valor total asegurado a ecada embarque paral os riesgos de robo, ratería y rotura
8.6. Grifería en general, artículos de ............ 30.—
8.7. Manufacturas de cuero para uso personal, incluyendo artículos similares de otro material ............ 30.—
Como ser por ejemplo: billeteras, camperas, carteras, cinturones, portadocumentos, portafolios, valijas, zapatos, etc.
8.8. Manufacturas textiles y de peletería ............ 30.—
Como ser por ejemplo: confecciones y prendas en general, chalinas mantelos, pañuelos, sábanas, toallas, etc.
8.9. Motocicletas en cajones o esqueletos ............ 30.—
Nota: Embalajes tener en cuenta Anexo I - Parte General, art. 3º.
9.1. Alicates cortaplumas, cuchillería, tijeras ............ 35.—
9.2. Aparatos para el hogar y oficina, cuyo peso individual sin embalaje sea inferior a 5 kg. ............ 35.—
Como ser por ejemplo: afeitadoras, cafeteras, cajas de música, jarras térmicas, licuadoras, planchas, secadores de cabello portátiles, tostadoras, etc.
9.3. Aparatos y o artículos para audio, estereofonía, radio y|o video, sus partes, repuestos y accesorios ............ 35.—
Como ser por ej.: amplificadores aparatos de radio, auriculares, autoestereos bafles, bandejas giradiscos, cassettes, grabadores, micrófonos, radio grabadores, radio combinados, radio reloj, reproductores, sintonizadores, televisores, transistores, válvulas aparatos de video-cassettes etc. (excluyendo tubos de rayos catódicos para televisión cuando vienen sueltos).
9.4. Artefactos para iluminación en general, sus partes y accesorios .. 35.—
Como ser por ejemplo: apliques, arañas, lámparas, lamparitas, pantallas, plafones, tubos fluorescentes, etc.
9.5. Bisutería y fantasías en general, sus partes, repuestos y accesorios, relojes en general (de mesa, de pared, de bolsillo y|o de pulsera) sus repuestos y accesorios ............ 35.—
9.6. Cigarrería y|o tabaquería, artículos de ............ 35.—
Como ser por ejemplo: boquillas, cigarreras, cigarrillos, cigarros, encendedores, pipas, tabacos, etc.
9.7. Ferretería, artículos de ............ 35.—
9.8. Fotográficos y de cinematografía, artículos de sus repuestos y accesorios ............ 35.—



Como ser por ejemplo: Cámaras fotográficas, filmadoras, flases, fotómetros, lamparitas para fotografía, películas fotográficas fraccionadas en rollos para uso directo, proyectores de diapositivas y de películas de hasta 16 mm, pantallas portátiles, etc.
9.9. Herramientas en general, incluyendo máquinas herramientas portátiles ............ 35.—
Nota: Embalajes tener en cuenta Anexo I - Parte General, art. 3º.
9.10. Juguetes en general, incluyendo juguetes didácticos, electrónicos o mecánicos ............ 35.—
9.11. Máquinas electrónicas de calcular en general, sus partes repuestos y accesorios cuyo peso individual sin embalaje sea inferior a 5 kg. 35.—
9.12. Paraguas en general ............ 35.—
9.13. Partes, repuestos y accesorios para motocicletas ............ 35.—
9.14. Partes, repuestos y accesorios para automotores de cualquier naturaleza; rulemanes (cojinetes, rodamientos) en general hasta 200 milímetros de diámetro ............ 35.—
9.15. Perfumes y cosméticos en envases para la venta al detalle ........ 35.—
9.16. Utiles para escritorio ............ 35.—
Como ser por ejemplo: lápices, lapiceras, marcadores, minas para lápices, portalápices, portalapiceras, etc.
10.1 Artefactos sanitarios de loza y|o enlozado y sus accesorios ...... 40.—
10.2. Artículos de cerámica, cristalería, loza y porcelana ............ 40.—
11.1. Crisoles de plombagina ............ 50.—
11.2. Tubos de rayos catódicos para televisión y para aparatos de rayos X 50.—
11.3. Vidrios y|o cristales con malla metálica ............ 50.—
12.1. Vidrios y|o Cristales sin malla metálica ............ 60.—
Nota: Embalajes tener en cuenta Anexo I - Parte General, art. 3º.

D) Productos a granel
Coberturas:
1) "Contra Todo Riesgo" según Anexo I, artículos 2º y 6º A) incluyendo además falta de peso. Para los riesgos de robo, ratería, derrame y falta de peso, no se aplicarán las franquicias deducibles indicadas en la cláusula correspondiente.
Tasa de prima ............ 14.— o/oo
Cláusulas obligatorias: Certificación de peso y franquicia deducible. Certificación de limpieza y calidad.

2) Cuando se aseguren los embarques a condición L.A.P. o C.A.P. incluyendo exclusivamente el riesgo de falta de peso, sujeto este a una franquicia deducible indicada en la cláusula correspondiente se agregará a la tasa que según Resolución Nº 14.918 correspondiese para aquellas coberturas, un adicional de prima de ............ 6.— o/oo
Cláusula obligatoria: Certificación de peso y franquicia deducible.
Los embarques de productos a granel no pueden ser asegurados a la condición L.A.P. o C.A.P. incluyendo falta de entrega.

Cláusulas obligatorias:

3) Cláusula de certificación de peso y franquicia deducible.
"Cuando se cubra el riesgo de falta de peso, el asegurado deberá presentar al asegurador los certificados correspondientes obtenidos en origen y destino emitidos por empresas o peritos de responsabilidad reconocida en la materia y donde conste qué medios o sistemas fueron utilizados para tales fines.
Cuando el seguro cubra los riesgos de robo, ratería, derrame y falta de peso (uno cualesquiera o todos indistintamente) se aplicarán las franquicias deducibles que se detallan seguidamente, sobre el valor asegurado de cada embarque de acuerdo al tipo de producto y sistema de medición de peso utilizado.
A) Franquicias deducibles para productos sólidos:
a) Cuando los pesos se determinen y certifique mediante pesaje directo en origen y destino en básculas adecuadas, se aplicará una franquicia deducible del ............ 1 %
b) Cuando los pesos se determinen y certifiquen por los calados del buque transportador en origen y destino se aplicará una franquicia deducible del ............ 2 %
c) Cuando los pesos se determinen y certifiquen utilizando distintos sistemas de pesaje en origen y destino se aplicará una franquicia deducible del ............ 3 %
B) Franquicias deducibles para productos líquidos y|o licuables.
Cualquiera sea el sistema de pesaje utilizado en origen y destino se aplicará una franquicia deducible del ............ 2 %
C) Franquicias deducibles para transbordos
En caso de transbordos de un buque de ultramar a otro buque de ultramar, la franquicia deducible correspondiente, de acuerdo al sistema de pesaje utilizado y tipo de mercadería se incrementarán:
Para productos sólidos ............ 50 %
Para productos líquidos y|o licuables ............ 100 %
Queda establecido que en concepto de "merma natural" (ver art. 8º) inciso b) - Parte General) corresponde una deducción adicional de 0,50 %' independientemente de las franquicias aplicables, salvo que se pruebe que tal merma es menor o mayor.
4) Cláusula de certificación de limpieza y calidad.
"Para el caso de cubrirse el riesgo de contaminación, el Asegurado deberá presentar certificados de inspección, emitidos por empresas o peritos de responsabilidad reconocida en la materia, donde conste que los distintos medios que se utilizaban para carga, descarga, depósito y|o transporte de las mercaderías aseguradas se encontraban limpios. Además, deberá presentar certificado de calidad de las mercaderías".
5) Mercaderías perecederas transportadas en cámaras frigoríficas
En el seguro de estas mercaderías podrá incluirse el riesgo de daños por paralización del equipo frigorífico del medio de transporte y del eventual depósito intermedio, de acuerdo con la siguiente cláusula obligatoria:

CLAUSULA OBLIGATORIA:

Cláusula de paralización del equipo frigorífico.
"El asegurador amplía su responsabilidad para cubrir las mercaderías perecederas aseguradas que serán transportadas y guardadas en cámaras frías contra daños o pérdidas y gastos debidos a vicio propio o naturaleza de dichas mercaderías aseguradas como consecuencia exclusiva de la paralización durante un período ininterrumpido de no menos de ... horas del equipo frigorífico instalado en los medios de transporte o depósitos intermedios, paralización que debe ser probada mediante la certificación correspondiente. No obstante lo que antecede se aclara que no se encuentran comprendidos en la cobertura los daños, pérdidas y gastos que se deban a:
a) preenfriamiento inadecuado de las mercaderías aseguradas antes de su embarque;
b) duración excesiva del proceso de enfriamiento;
c) insuficiencia o exceso de frío en las cámaras frías, siempre que la insuficiencia no se deba a una paralización de la maquinaria comprendida en el seguro mediante la presente cláusula;
d) cualesquiera otras formas de vicio propio o naturaleza de las mercaderías aseguradas; demora (aún cuando sean causadas por un accidente cubierto por el seguro), pérdida de mercado o embalaje o acondicionamiento inadecuado".

PRIMAS ADICIONALES:

| | Período de interrupción mínimo 24 hs. o/oo | 12 hs. o/oo |
|---|---|---|
| Para: Pescado, mariscos, carne enfriada, plantas vegetales | 4.— | 4,50 |
| Para: Otras mercaderías (incluyendo carne congelada) | 3.— | 3,50 |

Nota: Las tasas precedentes, en razón de comprender todos los ajustes a la fecha, revisten el carácter de actuales.

# CONCURSOS

ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Energía

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Concurso Nº 44|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina, Nº 64|31 para la obtención de un préstamo de $ 7.000.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 19 de febrero de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 17 de febrero de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 13|2 Nº 903 v. 17|2|81

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Concurso Nº 31|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 34|81, para la obtención de un préstamo de $ 23.400.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 23 de frebro de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 19 de febrero de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 16|2 Nº 915 v. 18|2|81

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1308**
**Circular R. C. 921**

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Sucursal Buenos Aires del Wells Fargo Bank N. A. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que la sucursal Buenos Aires del Wells Fargo Bank N. A. iniciará sus actividades en el país, con facultad para operar en moneda extranjera en categoría "C", el 29 del corriente mes en Rivadavia 501 esquina Presidente Roque Sáenz Peña, Cap. Fed.

Asimismo, les hacemos saber que la citada sucursal ha sido inscripta en el Registro de Entidades Financieras como "Banco Comercial Extranjero", bajo el número 1.6.029, y a partir de dicha fecha quedará incorporada al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526).

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina

e. 17|2 Nº 970 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1300**
**Circular R. C. 920**

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Banco Ambrosiano de América del Sud S. A. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Banco Ambrosiano de América del Sud S. A. inició sus actividades en el país, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", el 12 del corriente mes en la calle Florida 32|8 de la Capital Federal.

Asimismo, les hacemos saber que la citada entidad ha sido inscripta en el Registro de Entidades Financieras como "Banco Comercial Extranjero", con el número 1.6.026, y a partir de dicha fecha quedó incorporada al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526).

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina

e. 17|2 Nº 971 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1282**

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Banco Provincial de Santa Fe. Desvinculación del Régimen de Garantía de los Depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526 modificado por la Ley Nº 22.051)

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Banco Provincial de Santa Fe ha resuelto desvincularse del citado régimen de garantía cuya reglamentación (t.o.) fue dada a conocer por Circular R. F. 1084 del 12 de mayo último.

En virtud de ello y de acuerdo con lo prescripto en el punto 4. del Anexo a la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre último dicho Banco queda excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia comunicada por Circular R F. 917, del 14 de noviembre de 1979.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina

e. 17|2 Nº 974 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1294**
**Circular R. C. 918**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Sucursal Buenos Aires del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que la sucursal Buenos Aires del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago inició sus actividades en el país, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", el 15 del corriente mes en la calle 25 de Mayo 537 de la Capital Federal.

Asimismo, les hacemos saber que la citada sucursal ha sido inscripta en el Registro de Entidades Financieras como "Banco Comercial Extranjero", bajo el número 1.6.027, y a partir de dicha fecha quedará incorporada al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526).

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina

e. 17|2 Nº 972 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1125**

Buenos Aires, 29 de agosto de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Banco Regional de Córdoba Soc. Coop. Ltda. Fusión por absorción del Banco de Monteros Cooperativo Limitado.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió el Banco Regional de Córdoba Soc. Coop. Ltda. concretará con fecha 1º de setiembre próximo la fusión por absorción del Banco de Monteros Cooperativo Limitado, con casa central en 25 de Mayo 261, Monteros, Provincia de Tucumán.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducará la autorización que esa última entidad tiene para actuar como banco comercial con el Nº 1.5.087, pasando a integrar el banco incorporante con el carácter de filial.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina.

e. 17|2 Nº 976 v. 17|2|81.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1252**

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. Versalles. Fusión por absorción con Caja Comercial Cooperativa de Crédito Limitada y Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Centenario y cambio de denominación.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, la Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. Versailles concretó el 3 del actual la fusión por absorción de Caja Comercial Cooperativa de Crédito Limitada con domicilio en Avda. Corrientes 4720 y Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. Centenario con domicilio en Luis María Drago 158, ambas en Capital Federal, adoptando a partir de entonces la nueva denominación autorizada de Caja de Crédito Versailles Cooperativa Limitada.

En virtud de ello, desde esa fecha caducaron las autorizaciones que tenían esas últimas entidades para actuar como cajas de crédito con los números 6.4.012 y 6.4.109, pasando a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina.

e. 17|2 Nº 975 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1293**
**Circular R. C. 917**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Sucursal Buenos Aires del Manufacturers Hanover Trust Company. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que la sucursal Buenos Aires del Manufacturers Hanover Trust Company inició sus actividades en el país, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", el 9 del corriente mes en la Avenida Leandro N. Alem 1110 de la Capital Federal.

Asimismo, les hacemos saber que la citada sucursal ha sido inscripta en el Registro de Entidades Financieras como "Banco Comercial Extranjero", bajo el número 1.6.028, y a partir de dicha fecha quedará incorporada al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526).

Saudamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina

e. 17|2 Nº 973 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 1069**

Buenos Aires, 23 de abril de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Círculo Femenino Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada. Cambio de su denominación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que Círculo Femenino Limitada Coop. de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada adoptó a partir del 15 del corriente, la denominación de CEMFI Caja de Crédito Cooperativa Limitada, conservando su inscripción en el Registro de Entidades Financieras como Caja de Crédito Privada Nacional, bajo el Nº 6.4.042.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina.

e. 17|2 Nº 977 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Circular R. F. 972**

Buenos Aires, 8 de enero de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Banco Udecoop Cooperativo Ltdo. Fusión por absorción con Cooperativa de Crédito Justo Daract Ltda.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Udecoop Cooperativo Limitado concretó el 24 de diciembre último la fusión por absorción con Cooperativa de Crédito Justo Daract Ltda. con casa central en Avenida Hipólito Yrigoyen y Rivadavia, Justo Daract y filial en Balcarce 330, Mercedes, ambas en la Provincia de San Luis.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía la entidad para actuar como caja de crédito con el Nº 6.5.199, pasando a integrar el banco incorporante con el carácter de filial.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina.

e. 17|2 Nº 978 v. 17|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**COMUNICACION "A" 4**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1980.
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular Circulación Monetaria, CIRMO 1-2.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco ha dispuesto que los billetes de 1, 5, 10, 50 y 100 pesos de la actual línea monetaria —Ley 18.188— dejan de tener curso legal el 1º de abril de 1981. Las denominaciones mencionadas continuarán circulando, a partir de esa fecha, únicamente en forma de monedas.

El público podrá presentarlos al canje hasta el 31 de marzo de 1981. Posteriormente, las entidades dispondrán de sesenta (60) días desde el cese de curso legal para proceder al envío de los billetes para su destrucción, según lo dispuesto en el Capítulo V "Procedimientos para depuración del efectivo".

Oportunamente les haremos llegar la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CIRMO 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina.

e. 17|2 Nº 979 v. 17|2|81

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones caratuladas The River Plate Supply S.A.C. s|sumario, Resolución Nº 4.500 del 31 de octubre de 1979, hace saber por Dos (2) días que la parte resolutiva de dicha Resolución dice lo siguiente: Buenos Aires 31 de octubre de 1979... La Comisión Nacional de Valores Resuelve: 1º) Instruir sumario a The River Plate Supply Company Soc. Anón. Comercial, a sus directores, administradores y gerentes... 3º) Correr traslado a los sumarios de las imputaciones formuladas por el término de Cinco (5) días hábiles bursátiles conforme al Art. 12 de la Ley 17.811... 5º) Notifíquese. Firmado: Dr. Alberto María Sáenz, Dr. Julio A. F. Villar, Cnel. (R) Guillermo García Fuerte, Lic. José María Paz. La resolución transcripta se considera notificada a los cinco días computados desde el siguiente a la última publicación. Esta notificación importará la intimación a constituir domicilio en el país y ante esta Comisión dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de tener a los interesados por notificados al tercer día de dictadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo. Buenos Aires, 13 de Febrero de 1981. Fdo. Lic. José María Paz. — El Director.

e. 17|2 Nº 999 v. 18|2|81

## Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le comunica a los Sres. **ERMANNO PEDRANA, GIANCARLO VEZZALINI, BRUNO BECCARIA, NICOLAS TUFARELLI, RENATO PICCOLI y CESAR ROMITI** que en el expediente Nº 601.320|78 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 2176|80 de fecha 11|12|80 el que en su parte pertinente dice: ... Fallo: 1º) Condenar a la firma Fiat Concord S.A.I.C. y a los Sres.... Ermanno Pedrana, Giancarlo Vezzalini, Bruno Beccaria, Nicolás Tufarelli, Renato Piccoli y César Romiti en forma solidaria al comiso de la mercadería y al pago de una multa accesoria igual a mil ciento cuarenta y siete millones de pesos ($.1.147.000.000) en los términos de los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas vigente. 2º) Imponer... 3º) Intimar a la firma Fiat Concord S.A.I.C. y a los Sres. Ermanno Pedrana, Giancarlo Vezzalini, Bruno Beccaria, Nicolás Tufarelli, Renato Piccoli y César Romiti a hacer efectivo el pago de la multa impuesta precedentemente conforme lo disponen los arts. 63, 2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. introducidas por la Ley Nº 21.369. Fdo. Dr. Pablo E. Mourier. Supervisor esp. Depto. Contencioso Cap.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

c.17|2 Nº 1.009 v.17|2|81

---

Se le notifica al Sr. **LUIS ZUFFO** que en el expediente Nº 602.173|80 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a la firma Fana Química S.A.I.C.F.I. y a los Sres. Luis Zuffo a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía. todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, y 49 y concordante de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pár. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.......... Notifíquese. — Fdo. Dr. Pablo Mourier. Supervisor. Depto. Contencioso.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

e.17|2 Nº 1.010 v.17|2|81

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

Se le notifica a los Sres. **JOSE LUIS PORTELA y HECTOR CARLOS ROSSI BOERO** que en el expediente Nº 603.217|78 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 2294|80 de fecha 30|12|80, el que en su parte pertinente dice:... Fallo: 1º) Condenar... 2º) Condenar... 3º) Condenar a Sudamericana de Intercambio SACIF. ex Eduardo Loussinian SACIFIA,, a... José Luis Portela y Héctor Carlos Rossi Boero en forma solidaria al pago de una multa accesoria igual a veinticinco millones seiscientos mil pesos ($ 25.600.000), en los términos de los arts. 172 y 198 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. art. 1027 bis. Ley 810 y art. 10º de la Ley 21.898. 4º)Intimar a... Sudamericana de Intercambio SACIF. ex Eduardo Loussinian SACIFIA.... José Luis Portela y Héctor Carlos Rossi Boero a abonar las multas impuestas..., en los términos de los arts. 63, 2º pár. y 95 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod.., Fdo. Dr. Pablo E. Mourier Supervisor espe. Depto. Contencioso Cap.

e. 17|2 Nº 1011 v. 17|2|81

---

Se le notifica al Sr. **ARIEL SAUL CHAPPERON** que en el expte. Nº 600.650|79 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 1577|80 de fecha 22|9|80 el que en su parte pertinente dice:... Fallo: 1º) Absolver a Catyc S.C.A. actualmente Catyc S.A. y a los Sres... Ariel Saúl Chapperón de la infracción que se les imputara en autos por presentación fuera de término de los Estados Demostrativos correspondientes a los ejercicios 76|77 y 77|78, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. 2º) Elevar... 3º) Condenar a Catyc S.A. ex Catyc S.C.A. y a los Sres.... Ariel Saúl Chapperón... al pago de una multa de tipo formal igual a cinco millones de pesos ($ 5.000.000), por la infracción cometida al Dto. 229|43, en los términos del art. 172-4º párrafo de la Ley de Aduanas vigente, art. 1027 bis. Ley 810 y art. 10º Ley 21.898. 4º) Intimar a Catyc S. A. ex Catyc S.C.A.,... Ariel Saúl Chapperón... a hacer efectivo el pago de la multa impuesta en los términos de los arts. 63-2º párr. y 95 ambos Ley de Aduana vigente... Fdo. Dr. Pablo Mourier. Supervisor esp. Depto. Contencioso. Asimismo el Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º. Aprobar el Fallo 1577|80 dictado por el Departamento Contencioso Capital a fs. 110|111. en cuanto es materia de elevatoria. Fdo. Vicealmirante Juan Carlos Martínez. Administrador Nacional de Aduanas. Resolución RPIMAJ Nº 4731|80.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

e. 17|2 Nº 1012 v. 17|2|81

---

Se le notifica a la firma **"IPAG ARGENTINA"** Unipersonal de **ALBERTO JORGE GALLO** que en el expediente Nº 600.747|80 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 2291|80 de fecha 29|12|80 el que en su parte pertinente dice:... Fallo: 1º) Condenar.... 2º) Condenar... 3º) Condenar a la firma Usuaria "Ipag Argentina" de Alberto Jorge Gallo, al pago de una multa la que se establece en la suma de trece millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos (pesos 13.569.351) en los términos de los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod. y art. 10º de la Ley 21.898. 4º) Intimar a las firmas... "Ipag Argentina" de Alberto Jorge Gallo, a hacer efectivo el pago de las impuestas precedentemente... en los términos de los arts. 63 2º párr. y 95 ambos Ley de Aduanas mod. por Ley 21.369... Fdo. Dr. Pablo Mourier. Supervisor esp. Depto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

e. 17|2 Nº 1013 v. 17|2|81

---

Se le notifica a **MABEL BEATRIZ SENATORE de FERNANDES** que en el expte. Nº 601.687|78 se dispuso: Córrase Vista de todo lo actuado a Mabel Beatriz Senatore de Fernandes a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, este en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 314.215. — Notifíquese. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

e. 17|2 Nº 1.014 v. 17|2|81

---

Hágase saber a los Señores **CHARAMBOLOS (o CHARALAMBOS) VAFIAS y a ODISEAS GEORGALOS** que en el Expte. Nº 600.344|76 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído el Fallo ANCC Nº 413 y la Resolución PEXAJ Nº 05353, ambas del año 1980, que en su parte pertinente expresan: Buenos Aires, abril 14 de 1980. Visto... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Condenando a la Firma Exportadora Finexcor S.A., Alexandros Zymnis y María Kalamotousakis, al pago de una multa solidaria igual a: $ 6.870.684 (son pesos seis millones ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cuatro) en los términos del art. 171, párrafo 2do. inc. a) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificada por Leyes 19.881 y 21.898. — 2º) Condenando a la Firma Exportadora y a los integrantes de su directorio, citados en el punto 1º) del presente fallo, al pago de una multa en forma solidaria igual a $ 158.024 (son pesos ciento cincuenta y ocho mil veinticuatro) en los términos del art. 171, pár. 4to. de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificada por Leyes 19.881 y 21.898. — 3º) Absolviendo a la firma despachante de Aduana Sr. José A. De Fabrizìis, Reg. Nº 665 N. de las infracciones al art. 171, pár. 4to. de la Ley de Aduana (t.o. 1962) Aduana (t.o. 1962) y modificatorias, atento lo expuesto en el considerando 2do., en los términos del art. 105 de la Ley 810. — 4º) Declarando prescripta la acción fiscal, para la aplicación de las multas que correspondieren en las presentes actuaciones, respecto a los imputados señores Charambolos Vafias y Odiseas Georgalos, atento lo expuestos en el 5to. considerando. — 5º) Absolviendo a los Sres. Jorge Alejandro Gahan y Etelvina Rita Mendoca, de las infracciones del art. 171, pár. 2do. inc. a) y pár. 4to. de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias, atento lo expuesto en el considerando 6to., en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 6º) Intímase a la Cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2do., del presente, de conformidad a lo establecido por el art. 63, pár. 2do. y art. 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias Leyes 21.369 21.898. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso Dpto. Contencioso Capital. Buenos Aires, diciembre 30 de 1980. Visto... Considerando,... Resuelve: Artículo 1º — No aprobar el Fallo Nº 413|80 de fecha 14 de abril de 1980, dictado por el Departamento Contencioso Capital obrante a fs. 114|118 en cuanto declara la prescripción de la acción penal [illegible] con respecto a Odiseas Georgalos, condenándolo al pago de una multa de $ 8.891.736 (ocho millones ochocientos noventa y un mil setecientos treinta y seis pesos) en forma solidaria con la firma "Finexcor S.A." y los Señores Alexandros Zymnis y María Kalamotousakis, en los términos del art. 171 apartado 2do. inc. c) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modificaciones) y condenándolo igualmente al pago de una multa de $ 9.096.243 (nueve millones noventa y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos) en forma solidaria con las mismas personas, en los términos del art. 171 apartado 4to. de la misma ley, multas ambas que han sido actualizadas, en la forma dispuesta en la Ley 21.898. — Artículo 2º. — Aprobar el Fallo citado en cuanto absuelve a José A. De Fabrizìis, Jorge Alejandro Gahan y Etelvina Rita Mendoca, con respecto a las infracciones previstas en el art. 171 2do. inc. c) y 4to. de la Ley de Aduana vigente, y en cuanto declara prescripta la acción penal aduanera con rsepecto a Charambolos (o Charalambos) Vafias, por la supuesta infracción a las mencionadas disposiciones legales. — Fdo. Sr. Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas. — Horario de Atención al Público: De 12.30 a 16.30.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981. —

e. 17|2 Nº 1.015 v. 17|2|81

---

"Se le hace saber al señor **LEOPOLDO J. ORTIZ** en el expediente Nº 601.096|70 que se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 25 de setiembre de 1980. — Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma Piazza S.A.I.C., despachante de aduana Luis Chryniewiecki y en función del art. 1027 bis de la ley 810 a Felipe G. Ricci; Leopoldo J. Ortiz y Luis C. Campagnale, para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962 y bajo apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 de esta ley, En la primera presentación deberá constituir domicio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 26 y 27 de la ley citada. — Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Juez Contencioso (Int.). — Nota: Horario de Atención al Público de 12.30 a 16.30 horas".

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981. —

e. 17|2 Nº 1.017 v. 17|2|81

---

Se le hace saber a los señores **FELIPE WOICHEJOVSKY, JORGE ENRIQUE GUITELMAN y ANTONIO ALBERINI**, que en el Expediente Nº 60[illegible]03|77 ha recaído fallo ANNCC Nro. 1.657 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de setiembre de 1980. — Fallo: 1º) Absolviendo a las firmas despachantes de aduana Armando Luis Turano, exportadora Prothoplast S.A. y Sres. directores José Gabriel Nubelman, Felipe Woichejovsky, Carlos Walter Aloisi, Jorge Enrique Guitelman, Antonio Alberini, Guillermo Horacio Guitelman y Elías Guitelman, atento lo expresado en el considerando único, en los términos del Art. 1054 de la Ley Nº 810. — 2º) ...Firmado: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Juez Contencioso (Int.). — "Asimismo, se les hace saber la Resolución RPEXAJ número 4.724|80 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de noviembre de 1980. — Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.657|80 del Departamento Contencioso Capital de fecha 22 de setiembre de 1980, obrante a fs. 136|138, en lo que fuera materia de elevatoria. — Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas".

Buenos Aires, 2 de febrero de 1981.

e.17|2 Nº 1.016 v.17|2|81

## Secretaría de Intereses Marítimos

**CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS**

**Circular C.G.P. Nº 01|981**

Buenos Aires, enero 16 de 1981.

A los señores armadores, agentes marítimos e importadores.

1. — A partir de la fecha deben ser arbitradas, con suficiente anticipación, todas las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de la Disposición CPBA Nº 03|980 para no desvirtuar el significado del régimen de Directo Forzoso de la mercadería incluida en el código IMDG — IMCO.

Por lo expuesto la Capitanía del Puerto de Buenos Aires no otorgará permisos de excepción ni aceptará soluciones que no cumplan lo dispuesto al respecto.

2. — Los señores armadores o agentes marítimos serán responsables de [illegible] con adecuada anticipación a los [illegible]

natarios de mercaderías mencionadas para que arbitren las soluciones necesarias que aseguren su despacho a plaza desde costado vapor.

3. — No debe utilizarse lanchas para el alije de estas mercaderías que no puedan salir inmediatamente de puerto.

Esta alternativa podrá ser autorizada por la Capitanía del Puerto de Buenos Aires en casos especiales.

4. — Si la Capitanía del Puerto de Buenos Aires comprueba violaciones al artículo precedente hará responsable de los gastos emergentes a los señores armadores o agentes marítimos por considerar de aplicación lo normado en la Disposición C.G.P. Nº 48|980, sin perjuicio de la intervención que le corresponde a la Prefectura Naval Argentina por aplicación del Regisepor.

5. — Se recuerda que la Administración Nacional de Aduanas facilita el cumplimiento del régimen de despacho directo forzoso mediante las siguientes facilidades:

a) Si faltare la documentación el importador podrá documentar el retiro a plaza mediante garantía bancaria por conocimiento, factura o eventualmente por Certificado de Origen, y ello puede efectuarlo con hasta cinco (5) días de anticipación a la entrada del transportador.

b) De ser carga peligrosa, podrá solicitar la habilitación precaria de un depósito, que se otorga por un lapso de treinta (30) días, garantizando los derechos y demás gravámenes.

c) Las firmas importadoras dedicadas a la producción también podrán documentar sus mercaderías por despacho D.I.S. (Despacho de Importación Simplificado). Este tipo de despacho habilita al retiro de la mercadería en el día de la presentación con verificación obligatoria y pago del despacho, la tramitación aduanera se efectúa a posteriori.

Alfredo AAge Hagelstrom, Capitán de Navío (RE), Capitán General de Puertos.

e. 17|2 Nº 1.018 v. 17|2|81

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Cita por el término de (10) diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

Boyanovsky Naún
Bricnone Oreste Victorio
Caiña Emilio Ricardo
Carraro Obdulio S.
Esparza Fuentes Oscar
Inostroza Mario del Carmen
Méndez Ricardo Emilio
Sanchelli Osvaldo Ramón
Sassoni Rubén Tito
Schettini Héctor Armando
Tevez Antio de Jesús
Trovato José Antonio
Castillo José Linozor.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1981.

e. 17|2 Nº 1.097 v. 2|3|81

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Argentina de Comercialización y Tecnificación de la Producción Agropecuaria Limitada, matrícula Nº 5.958, con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 29.993|79, recayó Resolución INAC Nº 26 del 13-1-81 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º - Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Argentina de Comercialización y Tecnificación de la Producción Agropecuaria Limitada, matrícula Nº 5.958, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º - De forma. — Fdo.: Dr. Luis Alberto De Antoni a cargo Instituto Nacional de Acción Cooperativa." — En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 16-1-81, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.242 labrada al folio 174 del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 13|2 Nº 887 v. 17|2|81

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Textil Esperanza Limitada, matrícula Nº 7.322, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 30.537|79, recayó la Resolución INAC Nº 27|81 del 13-1-81 que en su parte pertinente dispone. "Artículo 1º - Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo Textil Esperanza Limitada, matrícula Nº 7.322 con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º - De forma. — Fdo.: Dr. Luis Alberto De Antoni, a cargo Instituto Nacional de Acción Social Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 16-1-81, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.243 labrada al folio 175 del libro 32º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 13|2 Nº 888 v. 17|2|81

### Secretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) diez días de las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARIAS Guillermo Nicanor
BAIGORRI Pedro Irineo
BENGUARDATO Marcelo
CANALE Mario Hugo
CALISAYA Carlos Alberto
CEDREZ Néstor Abel
CUEVAS Rosamel
CUEVAS Octavio
FAVRAT Raúl Francisco
FRAZZETTO Pedro Antonio
GARAY Luis Rodolfo
GANCI Hugo Germán
GINEBRA Juan José
HEIT Carlos Herminio
HUEMCHUMIR Pedro
IGLESIAS Luis Rafael
JALUF Rosa
MOYA Mario Alejandro
NUÑEZ Melon Carlos
NUÑEZ Heraclio
OSORES Juan Nicolás
OSTORERO Emilio Hilario
PAREDES Benito Lindor
PARED Juan Irineo
RAMIREZ Juan Alberto
RYSER Roberto Antonio
SALGADO Clemente
SCARAFIOCCA Aldo
ZEBALLOS Carlos Alberto
SALDIVIA José del Carmen.

e. 9|2 Nº 796 v. 20|2|81

### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días - Art. 754 y concordantes Código de Comercio - del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n. 5.040.000 Serie 6a. Cupón 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000 e. 9|2 Nº 46.638 v. 20|3|80

## PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**CDE. Exp. Nº 139|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 a cargo del Dr. Enrique Martínez Pena, secretaría del Dr. Jorge G. Benítez Cruz, iniciados entre los años 1939 a 1950.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 917 v. 18|2|81

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**CDE. Exp. Nº 138|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Ira. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9 a cargo del Dr. Raúl Munilla Lacasa, secretaría del Dr. Germán Terán, iniciados entre los años 1935 a 1950.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 919 v. 18|2|81

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Cde. Exp. Nº 137|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 8 del Dr. Atwell Ocantos, secretaría del Dr. Emilio N Gil, iniciados entre los años 1927 a 1939.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 920 v. 18|2|81

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**CDE. Expte. Nº 136|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 2 a cargo del Dr. Alfredo L. Méndez, secretaría del Dr. Francisco Ramos Mejía (h), iniciados entre los años 1934 a 1950.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 921 v. 18|2|81

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Cde. Expte Nº 142|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12 a cargo del Dr. Oscar J. Cantatore Van Straat secretaría del Dr. Jorge A. Del Campo, iniciados todos en el año 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 924 v. 18|2|81

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Cde. Expte. Nº 141|81**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 8 a cargo del Dr. Rosendo Fraga, secretaría del Dr. Sixto Ovejero, iniciados entre los años 1942 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 923 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 143|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción número 12 a cargo del Dr. Oscar J. Cantatore Van Straat, secretaría del Dr. Héctor Orozco, iniciados entre los años 1948 a 1949.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 922 v. 18|2|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 140|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 11 a cargo del Dr. Eduardo F. Fuster secretaría del Dr. Modestino Pizarro Miguens iniciados entre los años 1948 a 1950.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Pablo A. Mercado, jefe.

e. 16|2 Nº 925 v. 18|2|81

# LICITACIONES

## NUEVAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Acido Sulfúrico
Licitación Pública Nº 1|81

Por la contratación del proyecto y construcción de un galpón y un tinglado en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 18 de marzo de 1981, a las 11.00 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría de $ 50.000, por la documentación.

e. 17|2 Nº 1008 v. 26|2|81

### Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 158|81
Letra: 8001-0N9

Llámase a Licitación Pública Nº 25|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de febrero de 1981 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones. Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Cap. Fed., realizada para contratar la provisión de frutas y verduras. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 17|2 Nº 996 v. 18|2|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 157|81
Letra: 8001-0N9

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 26 de febrero de 1981 a las 9.00 horas, en la División Contrataciones. Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Cap. Fed., efectuada para contratar la provisión de carne, chacinados y [illegible]dencias. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 17|2 Nº 997 v. 18|2|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 159|81
Letra: 8001-0N9

Llámase a Licitación Pública Nº 26|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de febrero de 1981 a las 10.00 horas, en la División Contrataciones. Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuada para contratar la provisión de productos lácteos y fiambres. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 17|2 Nº 998 v. 18|2|81

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 32|81, para la locación de una máquina fotocopiadora.

Apertura: 23 de febrero de 1981, a las 15.00 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 17|2 Nº 992 v. 18|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 33|81, para la contratación del mantenimiento integral del sistema V.H.F. de la Zona Buenos Aires.

Apertura: 23 de febrero de 1981, a las 15.30 horas.

Retiro dePliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 17|2 Nº 990 v. 18|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 37|81, para el mantenimiento integral de equipos V.H.F. de las Zonas Litoral Este, Centro y Noroeste.

Apertura: 23 de febrero de 1981, a las 16.15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 17|2 Nº 989 v. 18|2|81

### Secretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
GERENCIA ECONOMICA FINANCIERA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nºs 075|076|81, para la toma de un préstamo hasta la suma de $ 5.800.000.000 y cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 de febrero de 1981 a las 12 horas.

Plazo de reembolso 90 días, con opción de renovar la operación por otro período igual.

Tasa de interés: Expresar tasa anual adelantada, vencida y su equivalente efectiva anual y mensual para un período de 90 días.

Fecha de disposición de fondos: 23 de febrero de 1981.

El sellado de Ley estará a cargo de la Empresa.

Lugar y horario de entrega de pliegos: Avda. Julio A. Roca 710 4º piso, Capital Federal de 9 a 13 y de 14 a 17 horas.

e. 17|2 Nº 991 v. 17|2|81

### Secretaría de Programación Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 18.930|80

Llámase a licitación pública Nº 17.568, para el servicio de mantenimiento de un sistema de aire acondicionado, según especificaciones de pliego.

Para el retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 25 de febrero de 1981, a las 16.30 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 17|2 Nº 1.005 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.136|81

Llámase a licitación Pública Nº 17.0?5, para la adquisición de formularios continuos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 25 de febrero de 1981, a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 17|2 Nº 1.006 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.184|81

Llámase a licitación pública Nº 17.650, para la impresión del Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Valores, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 25 de febrero de 1981 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 17|2 Nº 1.004 v 18|2|81

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 42|81
Expediente Nº 136.556|80

Llámase a licitación privada para el día 26 de mes de febrero de 1981 a las 17 horas para la contratación de un servicio de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 — 2º piso — Oficina 119 Capital Federal.

e. 17|2 Nº 1.002 v. 18|2|81

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 400|81)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 25 de febrero de 1981, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de películas gráfica plana, según especificaciones en pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16,30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, los motivos por los cuales se encuentra exento de tal obligación.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la Oficina indicada precedentemente en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 17|2 Nº 980 v. 18|2|81

### Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 2-DNE'81-Venta, hasta el día 27 de febrero de 1981 a la hora 12, para la venta de elementos y materiales declarados en condición de rezagos (cubiertas y baterías).

Retiro de Pliegos, consultas, recepción y apertura de las propuestas en la Dirección del Distrito Noreste, del Servicio Nacional de Arquitectura, en Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes.

Depósito en garantía: 5 % de la propuesta.

Pliego sin cargo.

e. 17|2 Nº 987 v. 18|2|81

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(R.N.O.S. 5-0090)
Licitación Pública Nº 2|81

Venta de elementos para montaje de oficinas; elementos para hospitales, sanatorios o sala de primeros auxilios; elementos de herrería como complementación de construcción y equipamientos para montaje de consultorios odontológicos y otros.

Aperturas de las ofertas: 27 de febrero de 1981, a las 15 horas. Consultas, venta de pliegos y presentación de las propuestas: Arcos 1728, Capital, de 12.30 a 17.30 hs. Sector Compras y Suministros.

Valor del pliego: $ 40.000 (cuarenta mil pesos).

e. 17|2 Nº 1001 v. 18|2|8?

### Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación de Fondos Nº 6|81.
Monto total solicitado: $ 26.000.000.000.
Conformidad B.C.R.A. Nº 93|81.
Plazo de reintegro: 180 días.
Fecha de Disposición de Fondos: 23|2|81.
Fecha de apertura: 19|2|81.
Hora: 11.
Retiro de Pliegos y Apertura: Corrientes 709, 6º piso (Lado Torre), Dirección de Finanzas (División Presupuestos y Finanzas), en el horario de 11 a 16 horas.

e. 17|2 Nº 1000 v. 18|2|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de marzo de 1981 a las 11 en el Distrito 18º de Correos Salta para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas, paquetes y envíos contrarrembolsos destinados a la cabecera del distrito 18º (Salta).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina Despacho del Distrito 18º de Correos, sita en calle Deán Funes 140, 1er. piso (Salta).

Valor del pliego: pesos 86.480.

e. 17|2 Nº 988 v. 26|2|81

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD DE
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 597.602|80

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de febrero de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de gasa hidrófila con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e 17|2 Nº 982 v. 18|2|81

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Registro I.N.O.S. Nº 0264|0
Gerencia Administración y Finanzas
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 12|81

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81, por primera vez, para la provisión de productos lácteos y pastas frescas con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Cap. Fed., días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el 27|2|81 a las 16.00 horas, en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

17|2 Nº 993 v. 18|2|81

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Registro I.N.O.S. Nº 0264|0
Gerencia Administración y Finanzas
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 10|81

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81, por primera vez, para la provisión de víveres secos con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Cap. Fed., días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|2|81 a las 17.30 horas en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 17|2 Nº 994 v. 18|2|81

**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**

**Registro I.N.O.S. Nº 0264|0**
**Gerencia Administración y Finanzas**
**Departamento Compras**
**Licitación Pública Nº 11|81**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81, por primera vez, para la provisión de carne, pollos, pescados y fiambres con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Cap. Fed., días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|2|81 a las 16.30 horas en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 17|2 Nº 995 v. 18|2|81

## Secretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS**

**Expediente Nº 2.020-3.066|81-9**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, para el día 23 del mes de febrero de 1981, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. alimento para animales con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia 2700 Pergamino, P. Bs. As. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 17|2 Nº 984 v. 18|2|81

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS**

**Expediente Nº 2020-3065|81-2**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, para el día 23 del mes de febrero de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. elementos de laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700 Pergamino, P. Bs. As. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 17|2 Nº 983 v. 18|2|81

## Secretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81, el día 20 de febrero de 1981, a las 14.00 horas, por el servicio de mantenimiento de equipos centrales de aire acondicionado, ubicados en los edificios de Córdoba 720 Paseo Colón 239, ambos de Capital Federal.

Pliegos de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Cap. Fed., en días hábiles en el horario de 12.45 a 19.00 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 17|2 Nº 1003 v.18|2|81

## Secretaría de Acción Social

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expediente Nº 1.386|80**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81, para contratar los servicios de parquizado predio del Centro Deportivo Nacional, sito en Republiquetas 1050, Cap. Fed., durante el período comprendido hasta el 31|12|1981.

Fecha de apertura: 2 de marzo de 1981 a las 16 horas.

Retiro, Recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones calle Defensa 120, 5º piso, Oficina 5147, Capital Federal

e. 17|2 Nº 981 v. 18|2|81

## Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para el día 3 de marzo de 1981, a las 11 horas, para la Contratación de 10 equipos procesadores de operaciones de Depósitos a plazo fijo, a instalarse uno en cada filial del Banco que a continuación se detalla: Núñez La Plata, San Justo, Córdoba, Pergamino, Avellaneda, Rosario, Bahía Blanca Tucumán y Mendoza.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Consultas y retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 17|2 Nº 985 v. 18|2|81

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a Licitación Pública con referencia a mantenimiento y service quincenal de máquinas de calcular de la Subgerencia Financiera.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura el día 23 de febrero de 1981, a las 11 horas.

e. 17|2 Nº 986 v. 18|2|81

# LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

**CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (EN LIQUIDACION)**
**Licitación para la venta del Frigorífico CAP-Villa Mercedes**
**Sin base**
**En pleno funcionamiento y producción**

Ubicado en la Ruta Nacional Nº 7 km. 726, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis. Superficie total 535 Has. cubierta: metros cuadrados 16.916.

Por haberse declarado desierta la segunda licitación, conforme al llamado ya anunciado se ponen en venta los pliegos de la tercera licitación en Córdoba 883, piso 9º, Bs. As. o en la Planta CAP - Villa Mercedes. Valor del pliego: pesos 1.000.000.

Forma de Pago:

A - Para sociedades integradas por productores ganaderos de la zona de influencia de la Planta, el Decreto número 3.248|79 establece facilidades de pago hasta diez años.

B - Para oferentes no comprendidos en dicho régimen de preferencia: 30 % contado y saldo en cinco años con 6 % anual de interés sobre saldos actualizados.

La apertura de las ofertas se efectuará el 19 del corriente mes de febrero a las 17 hs. en Córdoba 883, piso 12º, Bs. As.

La venta se efectúa conforme al Decreto Nº 3248|79 y está sujeta a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

$ 72.000 17|2 Nº 47.574 v. 17|2|81

# LICITACIONES

ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Licitación Pública para**
**para el día 16 de marzo de 1981**

Nº 32 — Expediente Nº 10.247, "Elementos de Dibujo". Hora: 10 (diez).

Nº 33 — Expediente Nº 10.249 — "Sistema Básico para Desarrollo con Micro procesadres"

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

e. 16|2 Nº 937 v. 17|2|81

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE**
**Licitación Pública para el día 3 de marzo de 1981**
**Nº 5|81 — E 2.021.**

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7511, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 16|2 Nº 919 v. 17|2|81

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 9 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43|81 "Adquisición de repuestos para vehículos Ford Falcon, solicitada por la División Automotores".

e. 30|1 Nº 625 v. 22|2|81

## MINISTERIO DE DEFENSA

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 hasta el día 20 de febrero del año en curso, a las 14 horas, por el reemplazo de cañerías de agua existente en este Organismo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de Condiciones.

e. 16|2 Nº 945 v. 17|2|81

## Comando en Jefe del Ejército

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Licitación Pública de ventas Nº 2|81**

Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales (Sección Productos Elaborados y Afines).

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura el día 13|3|81 a las 10.30 horas, por la venta de Planta Mononitrobenceno.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales, Sección Productos Elaborados y Afines), Cabildo 65, Planta Baja, C. Postal 1426, Capital Federal.

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" en Villa María (Prov. de Córdoba). (Lunes a viernes de 7 a 13 horas.)

Delegación Comercial Córdoba, Chacabuco 368, Córdoba.

Delegación Comercial Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, of. 202, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 10, Mendoza, de lunes a viernes, dentro del siguiente horario: 8.30 a 12.30 y de 13.30 a 17.30 horas.

e. 16|2 Nº 927 v. 25|2|81

## Comando en Jefe de la Armada

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL**
**DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES**
**Licitación Pública Nº 1|81**

Llámase a licitación pública para la contratación de la obra "Construcción de 2 piletas de natación en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 1.098.258.600. Fecha y hora de apertura: 17 de marzo de 1981 a 10 horas. Lugar de apertura: El indicado en el pliego. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Garantía de oferta: $ 10.982.586. Precio del legajo: $ 550.000.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº [illegible]).

Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, y en la Colonia Almirante Brown, Villa del Dique, Córdoba.

Venta de pliegos: Hasta el día 10 de marzo de 1981 a 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

e. 16|2 Nº 916 v. 6|3|81

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 25 de marzo de 1981, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión e instalación de tabiques, alfombras, cortinas, muebles, trabajos de albañilería y afines a realizarse en dos pisos en duplex destinados a oficinas del edificio sede del Servicio de Practicaje y Pilotaje. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas. Valor del pliego: quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 9|2 Nº 787 v. 18|2|81

## Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**COMANDO DE INSTRUCCION**
**ESCUELA DE AVIACION MILITAR**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 (Obras Públicas). Obra Nº 235 Completamiento desagües pluviales, sector Sud Oeste.

Presupuesto oficial: $ 320.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea, Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13 mes: Marzo, año 1981, hora 9.30.

Consultas técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la documentación técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de ejecución: Doscientos diez (210) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la oferta: Noventa días (90) corridos.

Garantía de la oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

e. 16|2 Nº 959 v. 2|3|81

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**ESCUELA SUBOFICIALES EZEIZA**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la reparación baños internos pabellón de estudios y adaptación para personal femenino.

Apertura: Día 6 de febrero de 1981 a las 10.00 horas en la Escuela Suboficiales Ezeiza, División Economía.

Retiro de Pliegos: En la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Ezeiza (División Economía) frente al Barrio Estéban Echeverría, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, desde el día 28 de enero de 1981 hasta el 5 de febrero de 8.00 a 13.00 horas.

Valor del pliego: Doscientos mil pesos ($ 200.000).

Presupuesto oficial: $ 86.000.000.

e. 30|1 Nº 631 v. 20|2|81

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**COMANDO DE INSTRUCCION**
**ESCUELA DE AVIACION MILITAR**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 (Obras Públicas). Obras Nº 236 Reparación general hangares Nros. 4, 5 y 6.

Presupuesto Oficial: $ 435.043.340.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día: 13, mes: marzo, año: 1981, hora: 9.45.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego, División Economía (lunes a viernes, de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 200.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Noventa (90) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 957 v. 2|3|81

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**COMANDO DE INSTRUCCION**
**ESCUELA DE AVIACION MILITAR**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 (Obras Públicas). Obra Nº 244 Reparación parcial red cloacal E.A.M., 2da. Etapa.

Presupuesto Oficial: $ 103.000.000.

Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea Km. 6½, Córdoba.

Apertura: División Economía.

Día, 27; mes, febrero; año, 1981, hora, 9.30.

Consultas Técnicas: División Proyectos y Control de Obras.

Compra de Pliego: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Precio de la Documentación Técnica: $ 70.000.

Condiciones de la propuesta: Plazo de Ejecución: Noventa (90) días corridos.

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

Garantía de la Oferta: Uno por ciento (1 %) del Presupuesto Oficial.

e. 16|2 Nº 963 v. 20|2|81

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a licitación pública Nº 27|80, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 12 (doce) equipos centrales de aire acondicionado marca "Carrier", desde su adjudicación hasta el 30|6|82.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, 7º piso, Departamento de Contrataciones, oficina 710, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 14.

e. 16|2 Nº 934 v. 20|2|81

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a licitación pública Nº 28|80, destinada a la provisión e instalación de un grupo electrógeno para accionamiento de equipos de bombeo de agua a tanques de reserva y líquidos cloacales.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1981, a las 11.

e. 16|2 Nº 935 v. 20|2|81

## Secretaría de Hacienda

**INSTITUTO DE OBRA SOCIAL**
**Expediente I.O.S. Nº 335.821|80**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, Segundo Llamado, con el objeto de adquirir instrumental para ortopedia.

La apertura se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1981, a las 17 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Of. 224, Capital (Servicio de compras y suministros).

e. 16|2 Nº 944 v. 17|2|81

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.327|80**

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para lograr la provisión de Veinticinco mil (25.000) kilogramos de gas licuado, envasado en garrafas de 10 kg. cada una, desde el 1|4 al 30|9|81.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de febrero de 1981, a las 14.00 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 931 v. 17|2|81

## Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

"La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Nº 11|81, para el día 27 de febrero a las 16, para la venta de noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651 — 5º piso — Sector 1 — Capital Federal, en el horario de 13 a 18".

e. 11|2 Nº 843 v. 20|2|81

## Secretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Gerencia de Abastecimiento**
**Licitación Pública Nº 16|81**

Apertura: 6|3|81, hora 10.30. Provisión de 28.600 kg. trapo blanco, 22.600 trapo de color y 800 kg. estopa blanca. Valor del pliego $ 20.000. Consulta y retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal. Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 16|2 Nº 9[illegible] v. [illegible]

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para la cobertura de los siguientes riesgos: casco-buque; protección e indemnidad; transportes de mercaderías de importación; objetos diversos contra todo riesgo; valores en tránsito; valores en caja fuerte; accidentes de trabajo; material rodante ferroviario; incendio edificios; incendio contenidos; incendio plantaciones. Apertura el día 26 de febrero de 1981 a las 15 horas. — Valor del pliego: 1.200.000 pesos. — Informes y pliegos: en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 10|2 Nº 835 v. 19|2|81

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para la provisión de tuneleras cargadoras. Apertura el día 27 de marzo de 1981 a las 15.00 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14.00 a 17.00 horas.

e. 12|2 Nº 876 v. 23|2|81

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 10.209**

Contrat. de Servicios y obras para el procesamiento de gas natural en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz), y la reinyección de hidrocarburos condensables al Gasoducto Troncal. Apert. Antecedentes: 10|3|81: 9.00 horas. Valor Dos. $ 550.000.

Adquirir documentación, Alsina 1170, 1º piso Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 12|2 Nº 875 v. 23|2|81

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**
**Licitación Privada Nº 20|81**
**Expediente Nº 3724|80**

Objeto: Fabricación de mobiliario de madera con destino a casa de guardaparque en el Parque Nacional El Rey.

Apertura: El 3 de marzo de 1981, a las 14.00 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Cap. Fed.

Retiro de pliegos: En el lugar de apertura, de 13 a 18.30 horas.

Valor del Pliego: Pesos cien mil ($ 100.000).

e. 16|2 Nº 933 v. 20|2|81

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitaciones Públicas números 31|81, 32|81, 33|81, 34|81 y 35|81, para contratar los servicios de manipuleo de granos y subproductos en instalaciones de Puerto Necochea y Planta de Silos Subterráneos de Necochea, Puerto de Santa Fe, San Pedro y Planta de Silos Subterráneos de San Pedro, San Nicolás y Unidad I, II y IV de Rosario, respectivamente.

Los pliegos que regirán los aludidos concursos podrán consultarse y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal; Delegación Necochea, Avenida Juan de Garay s|nº, Puerto Quequén, Necochea. Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal, Villa Constitución, Delegación Santa Fe, Elevador Terminal, Pcia. de Santa Fe y Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Provincia de Santa Fe, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder la causa por la cuál se encuentra exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizarán según se detalla seguidamente en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran:

Licitación Pública Nº 31|81, Puerto Necochea y Planta Silos Subterráneos Necochea. Fecha y hora de apertura: 6|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 2000.000.

Licitación Pública Nº 32|81, Puerto Santa Fe. Fecha y hora de apertura: 10|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 1.740.000.

Licitación Pública Nº 33|81, San Pedro y Planta Silos Subterráneos, San Pedro. Fecha y hora de apertura: 12|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 3.000.000.

Licitación Pública Nº 34|81, San Nicolás. Fecha y hora de apertura: 16|3|81, 12 horas. Precio pliego: $ 1.600.000.

Licitación Pública Nº 35|81. Unidad I, II y IV de Rosario. Fecha y hora de apertura: [illegible] 12 horas. Precio pliego: pesos 4.000.000.

## Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 41|81
Expte.: Nº 103.710|80

Llámase a Licitación Privada Nº 41|81 para el día 23 de febrero de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de una máquina de calcular electrónica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección Nacional de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital.

e. 16|2 Nº 940 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|81
Expte. Nº 115.373|80

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981 a las 16 horas, para la provisión y colocación de dos equipos de aire acondicionado.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso Of. 119, Cap. Fed.

e. 16|2 Nº 941 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|81
Expte. Nº 107.413|80

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de sofás y sillones para oficinas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

12|2 Nº 855 v. 18|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|81
Expte. Nº 114.879|80

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de febrero de 1981, a las 16 horas para la adquisición de una estufa de cultivo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 16|2 Nº 928 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3428|81, hasta el día 23 de febrero de 1981 a las 16 horas, para la provisión de cuatrocientas (400) camisas, cuatrocientos (400) pantalones de fajina y ciento ochenta (180) pares de zapatos.
Pliego de Condiciones — Consultas — Presentación de Propuestas y Apertura en la Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avenida 9 de Julio 1925 — Piso 6 — Capital Federal — (T.E. 37-9137).

e.16|2 Nº 929 v.17|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|81
Expte. Nº 97.205|81

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1981 a las 17 horas, para la provisión y colocación de acondicionadores de aire para coches Ford Falcon.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 16|2 Nº 942 v. 20|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 157.090|81
Licitación Pública Nº 21|81

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1981 a las 15 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento eléctrico.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 13|2 Nº 886 v. 19|2|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 134.248|80
Licitación Pública Nº 3|81 2º llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de febrero de 1981 a las 16 horas para la adquisición de acondicionadores de aire.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 13|2 Nº 893 v. 19|2|81

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 002|81

Llámase a licitación Pública para el día 27 de febrero de 1981 a las 11 horas, para contratar el alquiler de un inmueble en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, por el término de tres (3) años, con opción a tres (3) años más.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en Olsacher 99 — Villa Carlos Paz (Córdoba) en el horario de 8 a 14 horas, lugar donde se efectuará el Acto de Apertura.

e.16|2 Nº 862 v.26|2|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.180-0 hasta el día 16 de marzo de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de construcción del edificio destinado a la Capitanía del Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 707.000.000. — Importe de la garantía: $ 7.070.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
Precio de la documentación: $ 250.000.
Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 13|2 Nº 896 v. 5|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1439|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy. 3.672.434.620 pesos. Depósito de garantía: $ 36.724.346. Precio del pliego: $ 735.000. Plazo de la obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 814 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1440|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Córdoba, Tucumán y Santiago del Estero. $ 4.425.348.899. Depósito de garantía: $ 44.253.489. Precio del pliego: pesos 890.000. Plazo de la obra: 7 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 815 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1441|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, $ 3.480.305.645. Depósito de garantía: $ 34.803.056. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 816 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1442|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Cruz y Río Negro. 2.544.462.638 pesos. Depósito de garantía: $ 25.444.626. Precio del pliego: $ 510.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 817 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1443|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de la provincia de Buenos Aires. $ 5.809.638.674. Depósito de garantía: $ 58.096.387. Precio del pliego: $ 1.165.000. Plazo de la obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 818 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1444|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Buenos Aires (19º Distrito) y La Pampa. $ 2.845.971.881. Depósito de garantía: $ 28.459.719. Precio del pliego: $ 570.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 819 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1445|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Santa Fe y Formosa. $ 3.093.945.266. Depósito de garantía: $ 30.939.453. Precio del pliego: $ 620.000. Plazo de la obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 813 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1451|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona I, Cabecera: Neuquén, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 5.769.003.120. Depósito de garantía: $ 57.690.031. Precio del pliego: $ 1.155.000. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 23 de febrero de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 3|2 Nº 696 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1452|81 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona II, Cabecera: Piedra del Aguila, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 9.117.630.760. Depósito de garantía: $ 91.176.308. Precio del pliego: $ 1.825.000. Plazo obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 23 de febrero de 1981, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 3|2 Nº 695 v. 23|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1446|81 para la ejecución de las obras de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, Neuquén y San Luis. $ 5.339.328.805. Depósito de garantía: $ 53.393.288. Precio del pliego: $ 1.070.000. Plazo de la obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 3 de marzo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 820 v. 2|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 9673-L-1980

Licitación Pública Nº 7105 para la provisión de Un Equipo de Microfilmación de documentos. Precio del pliego: pesos 6.000.
Presentación propuestas: 25 de febrero de 1981 a las 13.00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, P.B., Capital Federal.

e. 16|2 Nº 926 v. 18|2|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Privada Nº 363|81. — Descripción: Adquisición rodamientos de rodillos cilíndricos. — Apertura: día: 25|3|81; hora: 12; Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E. C. 07|80 AX.4 — Descripción: Repuestos para equipo accionamiento automático de freno (niple para manga, cabeza de acople). — Apertura: Día: 9|3|81; hora: 14; Valor del pliego: $ 34.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento — Sección Licitaciones — Oficina Apertura de Propuestas — Local Nº 9 de Avenida de los Inmigrantes 1950, Planta Baja, Capital Federal, de 11 a 17 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1015|81. — Descripción: Servicio de impresión y suministro del boletín decenal de servicio de la Línea Gral. San Martín. — Apertura: día: 5|3|81; hora: 15; Valor del pliego: $ 28.000.

Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nro. 1.008|81. Repuestos coches Materfer (Revestimientos para asientos) prevista para el día 16|2|81 a las 15 horas, ha sido postergada hasta nuevo aviso.
Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento — Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos — Alianza Santos Lugares, F.C.G.S.M., de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 380|81. — Descripción: Mejoramiento vía Bolívar-Carhué entre Km. 505 al 510 y trabajos en paso a nivel público Km. 509.900 (Obra de arte). Presupuesto Oficial: peso 404.328.000. — Apertura: día: 27|2|81; hora: 16; Valor del pliego: 60.000.
Licitación Pública Nº 381|81. — Descripción: Mejoramiento vía Bolívar-Carhué entre Kms. 492 al 497. Presupuesto Oficial: $ 394.098.000. — Apertura: día 27|2|81; hora: 17. — Valor del pliego: $ 50.000.
Consulta y Venta de Pliegos: Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.1. a 18.45 horas, Guanahaní 322 Capital.

e.16|2 Nº 961 v.18|2|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Privada 4.274|8' con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: Oficina de reservas de Aerolíneas Argentinas, en el local que a Empresa dispone en la Galería Comercial del Hotel Sheraton Buenos Aires.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor pliego: $ 300.000. Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras $ 50.000 que se abonarán en el Dpto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30.
Fecha de apertura: 27 de febrero de 1981 a las 12 horas.

e. 11|2 Nº 849 v. 17|2|81

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 10.426|81

Eliminación de filtraciones por impermeabilización en túneles y estaciones de la red subterránea.
Apertura: 4 de marzo de 1981 a las 1 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.

e. 10|2 Nº 821 v. 19|2|81

## Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 130|- DGA hasta el día 26 de febrero de 1981 a las 15 horas para: Estudios geotécnicos en tierra en la zona de Punta Médano Pcia. de Buenos Aires, relacionado con construcción del complejo portuario.
Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 3º piso, Buenos Aires.
Pliego: $ 300.000. Pago del mismo en Habilitación, 3º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 9|2 Nº 771 v. 18|3|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|81

Para la construcción de una Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en Puerto Mar del Plata.
Apertura: 1|4|81. A las 16 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Bs. As.
Pliegos: División Compras, P. B. de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, Avda. A y Calle F, Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.
Valor del pliego: $ 241.000.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 962.011.400.

e. 16|2 Nº 936 v. 6|3|81

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
**EMPRESA DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 16|81**

Para el servicio de desratización y desinsectización en la jurisdicción portuaria, embarcaciones y|o grúas, de Puerto Buenos Aires y Dock Sud.
Apertura: 26|5|81. A las 15 horas.
En la Sala de Apertura (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 hs.
Valor del pliego: $ 250.000.
e. 16|2 Nº 939 v. 25|2|81

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
**EMPRESA DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 17|81**

Para la reparación integral de catorce (14) autoelevadores Clark CFY 40 - Motor IKA - 4L - 151.
Apertura: 9|3|81 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 210.000.00.
Presupuesto oficial estimado: pesos 420.000.000,00.
e.12|2 Nº 856 v.23|2|81

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 2-P-GRCE|81**

Para la contratación de Servicios Integrales de Limpieza en: La Plata - Ensenada y Gonnet.
Contrato: Un (1) año, con opción de prórroga a favor de la ENTel por un (1) año más.
Apertura: El 9|3|81 a las 15 horas en Abastecimiento Regional - Avenida Luro Nº 2448 5º piso Mar del Plata.
Valor del pliego: $ 100.000.
La adquisición de pliegos y consultas podrán efectuarse en:
Abastecimiento Regional — Avenida Luro Nº 2448 - 5º piso - Mar del Plata.
Comercial Zona La Plata: Calle 47 Nº 684 - La Plata.
Dirección de Abastecimientos - Avenida La Plata Nº 1540 - 3er. piso - Capital Federal.
e.13|2 Nº 899 v.23|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública 28-P|81**

Apertura: 10|3|81.
Hora: 9.00.
Adq. de medición (trazador de curvas fuente de alimentación, etc.).
Pliego: $ 95.000 Informes: Av La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8 30 a 14.30 horas.
e. 9|2 Nº 782 v. 17|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Expte. Nº 30.227|80**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1981, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos simples y de control en la Sección Distribución Postal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.
Valor del pliego de bases: $ 71.200.
e. 16|2 Nº 930 v. 25|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 23|981**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Cuatro vehículos tipo rural".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de marzo de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 104.000.
$ 238.000 e.12|2 Nº 46.977 v.23|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Expte. Nº 640 ENCOTEL|80**

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1981, a las 18, en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) para contratar la locación de un inmueble —construido o a construir— con destino al funcionamiento de la oficina Sucursal 4 de Mar del Plata (Distrito 2º, La Plata).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 4 Mar del Plata, oficina principal Mar del Plata o al Distrito 2º (La Plata) calle 6 entre 49 y 50, La Plata (B.A.)
Valor del pliego de bases: $ 74.000.
e. 10|2 Nº 802 v. 19|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 25 de febrero de 1981, a las 10.00 horas para contratar el arrendamiento de un edificio apropiado para el funcionamiento de la Sucursal Nº 12, Córdoba (Distrito 6º).
Las ofertas se recibirán en la oficina "Despacho" (LI), sita en el 4º piso del Palacio de Correos y Telégrafos de la ciudad de Córdoba, Avdas. General Paz y Colón. Para adquirir los pliegos de bases o realizar consultas concurrir a la misma en días hábiles de lunes a viernes en horario de 7.00 a 12.00 horas.
e. 9|2 Nº 774 v. 18|2|81

---

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**ENCOTEL ARGENTINA**
**Expte. Nº 24.566 Enc|80**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1981, a las 16, en la Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 19 (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 19 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB). Correo Central, Buenos Aires.
e. 11|2 Nº 840 v. 20|2|81

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 8**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 6 de febrero de 1981, para resolver la compra de micro-ómnibus y ómnibus con destino al Sector Automotores del Departamento Servicios Generales.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 1er piso Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 6|2 Nº 754 v. 17|2|81

---

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Departamentos Compras y Suministros**
**Expediente Nº 19.989|80**

Llámase a Licitación Pública Nº 1382, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1981 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Cap. Fed., para contratar el servicio de limpieza diaria en el edificio que ocupa la ENET. Nº 1 "Otto Krause", sita en Paseo Colón 650, Capital Federal.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Cap. Fed. (C. 1096), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 16|2 Nº 932 v. 17|2|81

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
**Expediente 0-161 Nº 4.611|81**
**Licitación Pública Nº 4|81**

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución completa de los trabajos, con la provisión [illegible] de mano de obra y materiales, de acuerdo a lo determinado en los planos, planillas, especificaciones técnicas y pliegos de cláusulas generales y especiales que integran el legajo, correspondiente a Formativa I, la que forma parte del Complejo Universitario.
El terreno en el que se erigirá la obra es de propiedad de la Universidad y se sitúa en el paraje denominado "Arroyo Seco", ubicado en el radio de 5.000 mts. del centro urbano de Tandil, con acceso por [illegible] Nacional Nº 226 (Prov. de Buenos Aires).
La construcción consiste en dos (2) cuerpos de edificio con quinientos quince (515) m2 de superficie cubierta.
Presupuesto oficial: $ 1.400.000.000.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1 %).
Consultas: Departamento de Obras y Proyectos, Pinto 399, 7000-Tandil.
Lunes a viernes de 8 a 12 hs. Hasta diez (10) días anteriores a la apertura.
Apertura de ofertas: 19 de marzo de 1981 a las dieciocho (18) horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Pinto 399, 1º piso, 7000-Tandil.
Venta de pliegos: Departamento de Obras y Proyectos y|o Departamento de Compras y Suministros.
$ 1.140.000 — e. 30|1 Nº 46.004 v. 19|2|81

## Secretaría de Ciencia y Tecnología

**DIVISION COMPRAS**
**Licitación Pública Nº 2|81**

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de resmas de papel.
Retiro de pliegos y especificaciones técnicas y apertura de las ofertas en la División Compras. Avda. Córdoba 831, 6º piso, Cap. Fed.
Apertura de las ofertas: 27 de febrero de 1981.
Hora: Catorce (14).
e. 16|2 Nº 943 v. 17|2|81

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Expediente Nº 390.631|80**

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81-H, para la provisión, colocación, puesta en funcionamiento y garantía de funcionamiento de un sistema desplegador de información, con destino al Centro de Cómputos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1981, a las 14 horas.
Retiro de los pliegos:
Avenida Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.
e.13|2 Nº 885 v.24|2|81

## Secretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR**

Llámase a licitación pública Nº 3|81, para el día 25 del mes de febrero de 1981, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, adquisición de tela para cortinas y otros con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras, Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata. Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, of. 4131, Buenos Aires. e. 9|2 Nº 778 v. 18|2|81

---

**HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para el día 24 de febrero de 1981 a las 14, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" Avda. Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además, se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Servicio de Lavado y Planchado de ropa durante los meses de marzo y abril de 1981.
e. 16|2 Nº 965 v. 17|2|81

## Secretaría de Seguridad Social

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expediente Nº 733-00044023-06**

Llámase a licitación pública Nº 42|81 para el día 27 de febrero de 1981 a las 15 horas, tendiente a lograr el Servicio de Refrigerio para el personal de la D.N.R.P. sito en calle San Martín 424, de la ciudad de Bahía Banca (Pcia. de Buenos Aires).
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes o en la calle San Martín 424, de la ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.).
e. 16|2 Nº 946 v. 17|2|81

---

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expediente Nº 733-00090698-08**

Llámase a licitación pública Nº 34|81 para el día 6 de marzo de 1981, a las 16 horas, a fin de lograr la locación de máquinas fotocopiadoras durante el ejercicio 1981, para los edificios de esta dirección nacional situados en Capital Federal, conurbano y localidades del interior.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 9|2 Nº 785 v. 18|2|81

---

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expediente Nº 733-000973374-08**

Llámase a licitación pública Nº 39|81, para el día 12 de marzo de 1981, a las 16,00 horas, para lograr la adquisición de Máquinas de Escribir Manuales, Eléctricas y de Calcular.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 12|2 Nº 867 v. 23|2|81

## Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 1.845**

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Nº 1.845 de las sucursales Córdoba y Río Gallegos, prevista para el 16 de febrero de 1981, hasta el día 18 de marzo de 1981 a los once (11) horas, manteniéndose las demás condiciones establecidas originalmente.
e. 16|2 Nº 969 18|2|81

## PODER JUDICIAL

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 45|81 para el día 24 de febrero de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos de tapicería, destinados al Dto. de Producción, Mantenimiento y Suministros y a la Morgue Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, P. 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 16|2 Nº 947 v. 17|2|81

## PROVINCIAS

### SANTA FE

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**
**Licitación Pública Nº 207**
**SEGUNDO LLAMADO**

Obra construcción: 102 viviendas económicas individuales en la localidad de Empalme Villa Constitución, Dpto. Constitución
Presupuesto oficial: $ 4.473.774.160 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones, setecientos setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos).
Inscripción en el Registro de Licitadores de Santa Fe. Los oferentes deberán estar inscripto sen el Registro de Licitadores de Obras Pública de la Provincia de Santa Fe, debiendo contar con una capacidad de contratación anual para obras de Arquitectura de $ 4.948.265.359 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho millones, doscientos sesenta y cinco mil, trescientos cincuenta y nueve pesos).
Lugar de venta de los legajos: Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, Delegación Rosario, calle Santa Fe 1145, Rosario. Asimismo podrán consultarse en la Delegación de Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, calle 25 de Mayo 356, Piso 8º, Capital Federal.
Precio de venta de los legajos: pesos 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos).
Plazo de ejecución de la obra: 330 días calendarios.
Lugar de apertura de las propuestas: Las propuestas se abrirán en el Despacho del Señor Director Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, el día 24 de marzo de 1981, a las 10 horas, o el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora, si aquél resultare feriado.
Obra financiada con el Fondo Nacional de la Vivienda FO.NA.VI
[illegible]